

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ESPECIAL**

EXPEDIENTE PSE-TEJ-004/2018

DENUNCIANTE PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS JESÚS EDUARDO
ALMAGUER RAMÍREZ Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD INSTRUCTORA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE JALISCO

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN
PSE-QUEJA-008/2018

MAGISTRADO PONENTE
RODRIGO MORENO TRUJILLO

SECRETARIA RELATORA
LILIANA ALFÉREZ CASTRO.

Guadalajara, Jalisco, ocho de marzo de dos mil dieciocho.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el expediente relativo al Procedimiento Sancionador Especial registrado con las siglas y números **PSE-TEJ-004/2018**, formado con motivo de la remisión del expediente PSE-QUEJA-008/2018 integrado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, con motivo de la denuncia presentada por Omar Vargas Amezcua, en su carácter de Consejero Representante

¹ En adelante Secretaría Ejecutiva.

Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco², contra Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en su carácter de precandidato a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jalisco, por la probable realización de actos anticipados de campaña así como, violación a las normas de propaganda electoral por la utilización de símbolos religiosos y al Partido Revolucionario Institucional, por la culpa *in vigilando*.

RESULTANDO

1. Denuncia. El veintinueve de enero de dos mil dieciocho, Omar Vargas Amezcua, en su carácter de Consejero Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentó escrito de denuncia ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³, en contra de Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en su carácter de precandidato a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jalisco, por la probable comisión de actos violatorios de la normativa electoral del Estado de Jalisco, consistentes en actos anticipados de campaña y utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral, así como al Partido Revolucionario Institucional por la culpa *in vigilando*.

² En adelante Consejo General.

³ En adelante Instituto Electoral.

2. Acuerdo de radicación, ampliación, requerimiento, prevención, diligencias de investigación y remisión de oficio al Instituto Nacional Electoral. El treinta de enero de dos mil dieciocho, la Secretaria Ejecutiva, emitió proveído en el que entre otros puntos, acordó: instruir la denuncia como Procedimiento Sancionador Especial otorgándole la clave PSE-QUEJA-008/2018; requerir al Partido Revolucionario Institucional por diversa información por el término de veinticuatro horas; realizar diligencias de investigación; prevenir al Partido Movimiento Ciudadano por veinticuatro horas para que proporcionara domicilio del denunciado; ampliar el plazo a setenta y dos horas para resolver sobre la admisión o desechamiento de la denuncia; y remitir mediante oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, copia certificada de la totalidad de las constancias.

3. Oficio de requerimiento al Partido Revolucionario Institucional. En la misma data, la Secretaria Ejecutiva, en cumplimiento al acuerdo que antecede, emitió oficio 032/2018, dirigido al Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual le requirió para que dentro de veinticuatro horas contadas a partir de que recibiera el oficio de cuenta, informara lo ahí descrito y acompañara las copias certificadas respectivas. El cual fue recibido el treinta y uno siguiente a las quince horas con cincuenta y tres minutos, como consta en el sello de recepción, por el partido en cita.

4. Oficio de remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El treinta de enero de la presente anualidad, la Secretaria Ejecutiva, en cumplimiento al acuerdo descrito en el punto 2, emitió oficio 0630/2018, dirigido al Director Técnico de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual en vía de notificación remite copia simple del acuerdo en comento y copia certificada del expediente PSE-QUEJA-008/2018, para los efectos legales a que haya lugar. El cual fue remitido vía mensajería a su destinatario como consta en los documentos que obran en autos.

5. Diligencias de verificación y actas circunstanciadas. El treinta de enero y primero de febrero del año en curso, se efectuaron diligencias de verificación del contenido de videos en página de Facebook, señalados en la denuncia, las cuales fueron ordenadas mediante el acuerdo descrito en resultando 2, de las que se elaboraron las correspondientes actas circunstanciadas por los servidores públicos designados.

6. Contestación a requerimiento. El uno de febrero de este año, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral, presentó escrito para dar contestación al requerimiento descrito en el resultando 3.

7. Acuerdo de admisión, emplazamiento y propuesta de

medidas cautelares. El dos de febrero del año en curso, la Secretaria Ejecutiva, emitió proveído en el que dio por recibido el escrito de uno de febrero de dos mil dieciocho, signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral, mediante el cual atendió el requerimiento descrito en el oficio número 032/2018 y le tuvo dando cumplimiento a lo solicitado.

Además se verificaron los requisitos formales de procedencia del procedimiento sancionador especial y entre otros puntos acordó: admitir a trámite la denuncia formulada por el Partido Movimiento Ciudadano; ordenó emplazar al denunciante y a los denunciados a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos y por último se remitieron las constancias necesarias a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, para efecto de pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas.

8. Resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral. El siete siguiente, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, declaró improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Movimiento Ciudadano.

9. Acta de audiencia de pruebas y alegatos. El catorce de febrero del año en curso, se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto

Electoral, la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

10. Remisión de expediente del Procedimiento Sancionador Especial PSE-QUEJA-008/2018, al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco⁴. El quince de febrero del actual, fue remitido a este órgano resolutor el expediente del Procedimiento Sancionador Especial PSE-QUEJA-008/2018, con el informe circunstanciado, que contiene: la relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia; las diligencias que se realizaron; las pruebas aportadas por las partes así como las actuaciones realizadas y las conclusiones sobre la queja.

11. Acuerdo de turno a ponencia. El diecinueve de febrero del año en curso, el Magistrado Presidente Rodrigo Moreno Trujillo, emitió acuerdo en el que por razón del turno, remitió las constancias del Procedimiento Sancionador Especial registrado con el número de expediente PSE-TEJ-004/2018, a la ponencia a su cargo, para el análisis de la integración y en su caso, elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

12. Remisión a ponencia. En la misma data, a través del oficio SGTE-270/2018, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral⁵, en acatamiento del acuerdo citado en el

⁴ En adelante Tribunal Electoral.

⁵ En adelante Secretaria General.

párrafo precedente, remitió a la ponencia indicada los autos originales del expediente de mérito.

13. Acuerdo de radicación y devolución de expediente a la Secretaría Ejecutiva. El diecinueve de febrero del presente año, este órgano jurisdiccional, emitió acuerdo en el que tuvo por recibida la documentación relativa al presente procedimiento sancionador, radicó la denuncia del mismo, y toda vez que advirtió la ausencia de constancia de recepción o notificación del acuerdo de treinta de enero de dos mil dieciocho por parte del Partido Movimiento Ciudadano, respecto a la prevención decretada, se acordó devolver el expediente original, para reponer el procedimiento a partir de la actualización de la violación procesal señalada.

14. Acuerdo de recepción y reposición de procedimiento. El veintidós de febrero del año actual, la Secretaría Ejecutiva, emitió proveído en el que tuvo por recibido el oficio ACT/168/2018, mediante el cual se notificó el acuerdo que antecedente; y en cumplimiento a lo mandado, ordenó notificar al Partido Movimiento Ciudadano el acuerdo descrito en el punto 2 pasado. Lo que se cumplimentó mediante oficio número 0988/2018 Secretaría Ejecutiva.

15. Acuerdo de admisión, emplazamiento y propuesta de medidas cautelares. El veinticuatro de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva, emitió proveído en el que dio

por recibido el escrito de veintitrés del mismo mes y año citado, signado por el representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, mediante el cual atendió el requerimiento descrito en el oficio número 0988/2018 Secretaría Ejecutiva.

Además se verificaron los requisitos formales de procedencia del procedimiento sancionador especial y entre otros puntos acordó: admitir a trámite la denuncia formulada por el Partido Movimiento Ciudadano; ordenó emplazar al denunciante y a los denunciados a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos y por último se remitieron las constancias necesarias a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, para efecto de pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas.

16. Resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral. El veinticinco siguiente, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, declaró improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Movimiento Ciudadano.

17. Acta de audiencia de pruebas y alegatos. El cinco del mes y año en curso, se llevó a cabo en las instalaciones que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Electoral, la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. En ella se tuvo por recibido el escrito signado por el Consejero representante propietario del Partido Revolucionario

Institucional ante el Consejo General, mediante el cual se le tuvo dando contestación a la denuncia de hechos presentada en contra de su representado.

Así también, se tuvo por recibido el escrito signado por Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, mediante el cual designa representantes para concurrir al desahogo de la audiencia citada, la cual se desarrolló de manera ordinaria en todas sus etapas, concluyendo a las catorce horas con veinte minutos del día de su celebración.

18. Remisión de expediente del Procedimiento Sancionador Especial PSE-QUEJA-008/2018, al Tribunal Electoral. En la misma data, fue remitido a este órgano resolutor mediante Oficio número 1146/2018 Secretaría Ejecutiva, el expediente del Procedimiento Sancionador Especial PSE-QUEJA-008/2018, con el informe circunstanciado, que contiene: la relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia; las diligencias que se realizaron; las pruebas aportadas por las partes así como las actuaciones realizadas y las conclusiones sobre la queja.

19. Acuerdo de reserva para dictado de sentencia. El siete del mes y año en curso, este órgano jurisdiccional, emitió acuerdo en el que tuvo por recibida la documentación relativa al presente procedimiento sancionador, y toda vez que el expediente estaba debidamente integrado, se reservaron los autos para elaborar el respectivo proyecto de sentencia, que ahora se somete a su consideración, y

C O N S I D E R A N D O

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, **ejerce jurisdicción** en materia electoral en el Estado de Jalisco, por tanto, **es competente** para conocer y resolver del presente Procedimiento Sancionador Especial, de conformidad a lo previsto en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 68 y 70, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 12, párrafo 1, fracción V, inciso c), 16, fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 1º, párrafo 1, fracción III, 474 y 474 bis, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Lo anterior, en razón de que las documentales que integran el expediente, se refieren a una denuncia presentada en contra de Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en su carácter de precandidato a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jalisco, por la probable realización de actos anticipados de campaña así como, violación a las normas de propaganda electoral por la utilización de símbolos religiosos y al Partido Revolucionario Institucional, por la culpa *in vigilando*.

II. PROCEDENCIA. El artículo 471 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, prevé que dentro de los procesos electorales se instruirá el Procedimiento Sancionador Especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Constituyan propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, dependencia y entidades de la administración pública, los municipios, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público, que no tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Que la propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos; y

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En el presente caso, existe una denuncia de hechos, por considerar que el denunciado realizó actos anticipados de campaña, y por la publicación en redes sociales de propaganda electoral con símbolos religiosos, así como por la *culpa in vigilando* atribuida al partido señalado; por lo que se surte el presupuesto de procedencia previsto en el

Código de la materia para la vía del Procedimiento Sancionador Especial.

III. HECHOS DENUNCIADOS. En el escrito de denuncia, se relataron los siguientes hechos en los que el denunciante basa su queja:

(...)

Hechos:

1. El 1 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la Convocatoria para elegir Gobernador Constitucional, 38 Diputados que integrarán el Congreso del Estado en la LXII Legislatura, así como a los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos que conformarán los Ayuntamientos en los 125 Municipios del Estado de Jalisco; en la jornada electoral que se celebrará el próximo domingo 1 de julio de 2018. Por ello, ese día dio inicio en el Estado de Jalisco el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
2. El martes 12 de diciembre del año en curso, el denunciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez se registró en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional, como precandidato a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jalisco. De lo anterior dieron cuenta diversos medios de comunicación, cuyas notas pueden ser consultadas en los links que se refieren en la tabla siguiente:

MEDIO DE COMUNICACIÓN	LINK DONDE PUDE CONSULTARSE
Milenio	http://www.milenio.com/region/eduardo_almaguer-busca-alcaldia-guadalajara-pri-precandidato-milenio-noticias-jalisco_0_1083491970.html
El Informador	https://www.informador.mx/jalisco/Almaguer-se-registra-como-precandidato-del-PRI-a-Guadalajara-20171212-0086.html
El Occidental	https://www.eloccidental.com.mx/local/eduardo-almaguer-se-registra-como-precandidato-a-la-presidencia-municipal-de-guadalajara

3. El pasado 3 de enero de 2018, dio inicio la etapa de precampañas para la elección de Múncipes y Diputados, conforme a lo establecido en el punto 31 del Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-086/2017, en sesión de fecha 31 de agosto de 2017.
4. En los primeros minutos del mismo día 3 de enero, el denunciado Eduardo Almaguer Ramírez dio inicio a su precampaña en la explanada de plaza pública conocida como "Plaza Guadalajara", ubicada en el cruce de la calle Hidalgo y la Avenida Fray Antonio Alcalde, frente al Palacio

Municipal de Guadalajara. Dicho evento se llevó a cabo en un lugar abierto, al que tiene acceso la ciudadanía en general, por lo que en el mismo estuvieron presentes no solo militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional o del precandidato denunciado, que es a quienes deben de ir dirigidos los actos de precampaña, sino personas que no lo son.

En el mensaje que se pronunció durante ese evento, se realizaron diversas expresiones que constituyen actos anticipados de campaña (al referir que se encontraba en contienda frente al actual gobierno, además de las fechas de la elección Constitucional y de la entrada del Gobierno Municipal, en las que aseguró que el PRI regresaría al poder e instruiría un gobierno que le dé orgullo, respeto y dignidad a los tapatíos, lo cual constituye una propuesta de campaña), las cuales se detallan en la siguiente tabla:

MINUTO APROXIMADO	EXPRESIÓN
10:50	"...El día de hoy por eso quisimos arrancar desde el primer minuto, porque no les tememos, porque somos libres y porque estamos limpios, por eso damos la cara en la calle y frente a ellos... "
11:52	"...Quiero decirles que este camino sin retorno sólo tendrá dos paradas, la primera el 1° de julio aquí celebrando la victoria de la gente de Guadalajara y la siguiente vez que nos veamos nos veamos a ver el 1° de octubre , ahí, ahí enfrente iniciando un gobierno que les dé orgullo, respeto y dignidad a los tapatíos , aquí y ahí nos vamos a ver el 1° de octubre con el gobierno de la gente, con el gobierno que defiende y que los cuida... "
14:27	"...nadie nos va a detener, nadie va a detener al priismo del pueblo de Jalisco y de Guadalajara para llevarnos al poder y servirle a la gente..."
15:03	"...a decirles que la cuenta regresiva ha comenzado y que aquí nos vemos el 1° de octubre gobernando... "
18:40	"...Acudo también a decirles que el día de hoy arrancamos una lucha que no habrá de parar, ni un día, ni una sola hora, de aquí hasta el 1° de julio... "
19:12	"...Porque el PRI habrá de regresar nuevamente a Guadalajara a partir del 1° de julio del año 2018... "

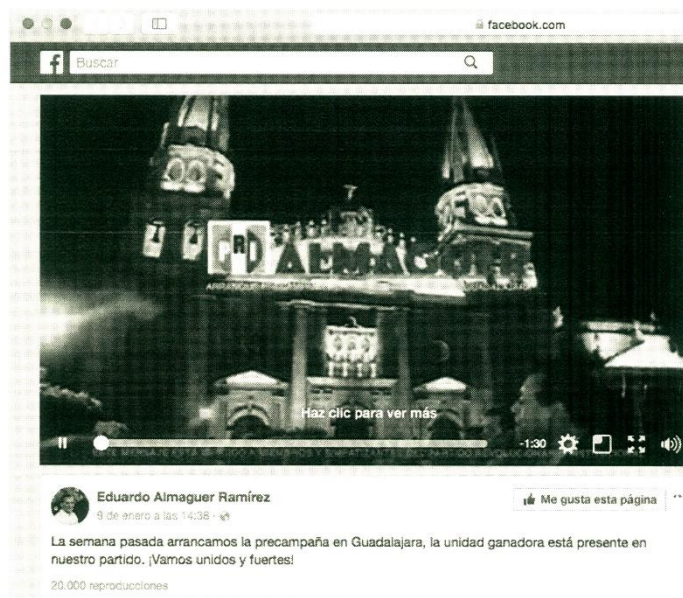
El contenido completo del discurso pronunciado en el evento de arranque de precampaña del denunciado Eduardo Almaguer Ramírez, se encuentra documentado en la página de Facebook de dicho precandidato, y se puede acceder a éste a través del enlace <https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1573728579388689/>. Así mismo, se acompaña a la presente denuncia el archivo digital del discurso antes referido, el cual fue obtenido de la dirección electrónica antes señalada (video denominado Apertura Precampaña En Vivo Almaguer).

Además, del inicio de la precampaña del denunciado Eduardo Almaguer, dieron cuenta diversos medios de comunicación, cuyas notas pueden ser consultadas en los links que se refieren en la tabla siguiente:

MEDIO DE COMUNICACIÓN	LINK DONDE PUDE CONSULTARSE
-----------------------	-----------------------------

El Informador	https://www.informador.mx/jalisco/Eduardo-Almaguer-arranca-su-precampa%C3%B1a-por-la-alcald%C3%ADa-20180103-0075.html
Mural	http://www.mural.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1291479
1070 Noticias	http://1070noticias.com.mx/jalisco/eduardo-almaguer-arranca-precampa%C3%B1a-por-la-candidatura-a-la-presidencia-de-guadalajara/
El Respetable	http://elrespetable.com/2018/01/03/arropa-priismo-tapat%C3%ADo-a-almaguer/

- El 9 de enero del presente año, el denunciado Eduardo Almaguer Ramírez publicó en su cuenta de la red social Facebook, visible en <https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1581296365298577/>, propaganda electoral consistente en un video con una breve semblanza de su arranque de precampaña, el cual contiene, entre otras, la imagen de la Catedral de Guadalajara (símbolo religioso) como se desprende de las imágenes siguientes:





Se acompaña a la presente queja el archivo electrónico de la propaganda antes referida, el cual fue obtenido de la dirección electrónica mencionada en este punto de hechos (video denominado Propaganda Apertura Precampaña Almaguer).

6. El 11 de enero del año en curso, el denunciado Eduardo Almaguer Ramírez, realizó eventos de precampaña en lugares abiertos de las colonias Ferrocarril y Primero de Mayo, los cuales se llevaron a cabo en un lugares abiertos, a los que tiene acceso la ciudadanía en general, por lo que en ellos estuvieron presentes no solo militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional o del precandidato denunciado, que es a quienes deben de ir dirigidos los actos de precampaña, sino personas que no lo son.

La realización de los eventos antes señalados se encuentra documentada en un video que publicó el propio denunciado Eduardo Almaguer Ramírez

en su cuenta de la red social "Facebook", como se desprende del enlace <https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1585320231562857/>.

Se acompaña a la presente denuncia, el archivo electrónico del video referido, el cual fue obtenido de la dirección electrónica mencionada en este punto (video denominado Visita Colonias Primero de mayo y Ferrocarril Almaguer).

7. El 16 de enero de 2018, el denunciado Eduardo Almaguer Ramírez publicó en su cuenta de la red social Facebook, un video de un evento realizado durante su precampaña, en el que pronunció un discurso y firmó un compromiso con mujeres. En dicho mensaje, el precandidato realizó diversas expresiones que constituyen actos anticipados de campaña (al referir la fecha de la elección Constitucional y realizar propuestas de campaña, al señalar que cuando resulte electo Presidente Municipal, incorporará por lo menos el 50% de mujeres en los espacios de primer nivel del Gobierno Municipal de Guadalajara), las que se precisan en la tabla siguiente:

MINUTO APROXIMADO	EXPRESIÓN
1:05	"... será muy importante y va a ser muy importante que conozcan de qué están hechas las mujeres y de qué están hechas las mujeres Priistas para que el 1° de julio gobiernen por primera vez en la historia de Jalisco..."
1:41	"...Saben cuándo es la fecha? El 1° de julio . Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, precandidato a la Presidencia Municipal de Guadalajara, asume y hace suyas las 10 recomendaciones para consolidar la democracia partidaria y la inclusión en el municipio, promoviendo una representación paritaria incorporando por lo menos el 50% de mujeres en los espacios de primer nivel del Gobierno Municipal de Guadalajara, cuando seamos electos Presidente Municipal... "

El video antes referido puede consultarse en el enlace <https://www.facebook.com/EduardoAlmerguerr/videos/1588200147941532/>, y se acompaña a la presente denuncia, el archivo electrónico del mismo, el cual fue obtenido de la dirección electrónica antes mencionada (video denominado Firma compromiso mujeres Almaguer).

8. El mismo 16 de enero de 2018, el denunciado Eduardo Almaguer Ramírez publicó en su cuenta de la red social Facebook, un video en el que refiere haber un evento durante su precampaña, en el que se reunió con Calandrieros, de los cuales no todos eran militantes o simpatizantes del PRI, que es a quienes deben de ir dirigidas las precampañas. En dicho mensaje, el precandidato realizó diversas expresiones que constituyen actos anticipados de campaña (al dirigirse a todos los tapatíos y no solo a los militantes y simpatizantes del PRI, referir que se reunió con 90 ciudadanos calandrieros y no solo con militantes y simpatizantes del citado partido, además de señalar que habrá de apoyarlos jurídica y socialmente, lo cual constituye una promesa de campaña), las que se precisan en la tabla siguiente:

MINUTO APROXIMADO	EXPRESIÓN
-------------------	-----------

0:14	"...Hace unos momentos aquí en este tradicional hotel de la Rotonda, me acabo de reunir con 90 compañeros, 90 ciudadanos hombres y mujeres que se dedican a mantener la tradición de las calandrias en nuestra bella ciudad..."
0:41	"...Por ello, habremos de apoyarlos jurídicamente y también habremos de apoyarlos socialmente..."
1:22	... por eso el día de hoy me quería dirigir a ustedes a todos los tapatíos... "

El video antes referido puede consultarse en el enlace <https://www.facebook.com/EduardoAlmerguerr/videos/1588473837914163/> , y se acompaña a la presente denuncia, el archivo electrónico del mismo, el cual fue obtenido de la dirección electrónica mencionada en este punto (video denominado Reunión Calandrieros Almaguer).

(...)

El denunciante, en síntesis, refiere como hechos en su denuncia, los siguientes:

1. En los primeros minutos del 3 de enero del año en curso, el denunciado **dio inicio a su precampaña** en la explanada de plaza pública conocida como "Plaza Guadalajara", frente al Palacio Municipal de Guadalajara; que dicho **evento** se llevó a cabo en un lugar abierto, al que tiene acceso la ciudadanía en general, por lo que en el mismo estuvieron presentes no solo militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional o del precandidato denunciado; y que en el mensaje que se pronunció durante ese evento, se realizaron diversas expresiones que constituyen actos anticipados de campaña. Discurso documentado en video en la red social Facebook en el enlace o *link* que se señala.

2. El 9 de enero del presente año, el denunciado **publicó en** la red social **Facebook**, propaganda electoral consistente en **un video** con una breve semblanza de su

arranque de precampaña, el cual contiene la imagen de la Catedral de Guadalajara (símbolo religioso). Al efecto, precisa la dirección electrónica de referencia.

3. El 11 de enero del año en curso, el denunciado realizó **eventos de precampaña** en lugares abiertos de las colonias Ferrocarril y Primero de Mayo, a los que tiene acceso la ciudadanía en general, por lo que en ellos estuvieron presentes no solo militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional o del precandidato denunciado. Eventos documentados en video en la red social Facebook, en enlace indicado.

4. El 16 de enero de 2018, el denunciado **publicó en** la red social **Facebook, un video** de un evento realizado durante su precampaña, en el que pronunció un discurso y firmó un compromiso con mujeres. En dicho mensaje, realizó diversas expresiones que constituyen actos anticipados de campaña. Se indica la dirección de internet de referencia.

5. El 16 de enero de 2018, el denunciado **publicó en** la red social **Facebook, un video** en el que refiere un evento durante su precampaña, en el que se reunió con Calandrieros, de los cuales no todos eran militantes o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, que es a quienes deben de ir dirigidas las precampañas, en dicho mensaje, el precandidato realizó diversas expresiones que constituyen actos anticipados de campaña. Indica el enlace relativo.

Por lo cual, a continuación se determinará la técnica de estudio de los hechos denunciados.

IV. LITIS Y MÉTODO DE ESTUDIO. La *litis* en el presente Procedimiento Sancionador Especial, se constriñe a determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña, si además, se vulneraron las normas de propaganda electoral por la supuesta utilización de símbolos religiosos, así como la culpa *in vigilando* al partido denunciado.

El **método** que se abordará para dilucidar la *litis*, consistirá en fijar el marco jurídico que rige la instrumentación de los Procedimientos Sancionadores Especiales, las disposiciones relativas a los actos anticipados de campaña y las normas de propaganda electoral y lo concerniente a las sanciones, posterior a ello, se procederá al análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas admitidas que obran en autos, en los términos que disponen los artículos 462, 463, 473, y demás preceptos aplicables del código electoral, para verificar la existencia de los hechos denunciados y la legalidad de los acreditados, en su caso.

V. MARCO JURÍDICO. Con motivo de la reforma constitucional federal en materia político-electoral, publicada el diez de febrero de dos mil catorce, así como la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos

Políticos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del dos mil catorce, los ordenamientos constitucionales y legales de las entidades federativas sufrieron modificaciones, así en la Constitución Política y el Código Electoral y de Participación Social ambos del Estado de Jalisco; en razón de las reformas, se suprime al Instituto Electoral local, la atribución de resolver los Procedimientos Sancionadores Especiales, conservando la facultad de instruir el procedimiento e integrar el expediente, para que la declaración de la existencia o inexistencia de la violación sea competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Atento a lo anterior, el marco jurídico aplicable a los Procedimientos Sancionadores Especiales es el que a continuación se transcribe:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 116. (...)

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

....

Artículo 231.

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en esta Ley respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

Artículo 242.

...

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

...

Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los

procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y

e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

2. La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas a los organismos electorales.

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

...

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

...

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

...

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

...

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;

...

h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

**CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 235.

1. A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en las leyes generales aplicables y en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

Artículo 255.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

...

Artículo 261.

- 1.** La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.
- 2.** Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.
- 3.** Para efectos de este Código se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.
- 4.** Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.
- 5.** La entrega de cualquier tipo de material en el que se ofrece o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con este Código y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Artículo 265.

- 1.** Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de las leyes aplicables y de este Código.

Artículo 446.

- 1.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
 - I.** Los partidos políticos;
 - II.** Las agrupaciones políticas;
 - III.** Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
 - IV.** Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

Artículo 447.

- 1.** Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:
 - I.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, en la Ley General, así como por lo dispuesto en el artículo 68 y demás disposiciones aplicables de este Código;

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos de partido político a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña;

...

Artículo 458.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta;

c) Con hasta un tanto del monto ejercido en exceso, en los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta dos tantos;

d) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, dependiendo de la gravedad de la falta;

e) Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

f) Con multa de hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación a lo dispuesto en la fracción XVI del párrafo 1 del artículo 68 de este Código. La reincidencia durante las precampañas y campañas electorales, se podrá sancionar hasta con la supresión total de las prerrogativas de acceso a radio y televisión por un mes; y

g) Cancelación del registro si se trata de partidos políticos locales, o la supresión total hasta por tres años del financiamiento público para actividades ordinarias si se trata de partidos políticos nacionales acreditados, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las leyes aplicables y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos.

II. ...

....

III. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

c) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o con la cancelación si ya estuviere registrado. Cuando

las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

Artículo 471.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Constituya propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, dependencia y entidades de la administración pública, los municipios, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público, que no tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Que la propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;
- II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o
- III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Artículo 472.

1. Cuando una conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la etapa de los procesos electorales en el Estado, el Instituto Electoral presentará la denuncia ante el Instituto Nacional Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento del hecho.

2. Los procedimientos sancionadores relacionados con la difusión de propaganda que calumnie en medios distintos a radio y televisión, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Artículo 474.

1. Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, así como un informe circunstanciado.

2. El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente: I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia; II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad; III. Las pruebas aportadas por las partes; IV. Las demás actuaciones realizadas; y V. Las conclusiones sobre la queja o denuncia.

3. Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para su conocimiento.

4. Recibido el expediente, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco actuará conforme lo dispone el artículo siguiente.

Artículo 474 bis.

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el presente capítulo, el Tribunal Electoral.
2. El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.
3. Recibido el expediente en el Tribunal Electoral, el Presidente del mismo lo turnará al Magistrado que corresponda, quién deberá: I. Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto, de los requisitos previstos en este Código; II. Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en este Código, realizar u ordenar al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita; III. De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales; IV. Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador especial; y V. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.
4. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes: I. Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o II. Declarar la existencia de la violación objeto de la queja o denuncia; y en su caso, imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en este Código.

Artículo 475.

1. Cuando las denuncias a que se refiere este capítulo y tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquiera otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:
 - I. La denuncia será presentada ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;
 - II. El Secretario Ejecutivo ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior, conforme al procedimiento y dentro de los plazos que en el mismo se señalan; y

III. Los procedimientos sancionadores especiales respectivos serán resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, conforme a las reglas establecidas en el presente capítulo.

Artículo 475 Bis.

1. Las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral recaídas a los procedimientos sancionadores especiales, serán notificados por el propio tribunal conforme a las reglas establecidas en el artículo 461 de este Código.

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 1.

...

1. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores previstos en el Libro Sexto del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Artículo 6

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:

(...)

f) Se entenderá por propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" o cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

g) Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para recibir la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular.

h) Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las y los candidatos o titulares de vocerías de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

(...)

II. Respecto de los actos anticipados de campaña y precampaña se entenderá lo siguiente:

a) Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; y,

b) Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

(...)

Como es evidente, de los dispositivos trasuntos, se deducen las obligaciones de partidos políticos, de ciudadanos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en materia de precampaña y campaña, así como las reglas de la propaganda electoral y las respectivas infracciones en que pueden incurrir los referidos sujetos, así como el procedimiento a seguir para la integración y tramitación que realiza el Instituto Electoral para el procedimiento sancionador especial.

Además, queda de manifiesto que los precandidatos y partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. También se encuentra el marco regulatorio y conceptual de los diferentes tipos de propaganda que se utiliza en el marco del proceso electoral y fuera de él.

En cuanto a la presunción de inocencia, cuyo marco constitucional vinculante, lo constituye el artículo 20 de la Carta Magna, al enunciar, en lo que interesa:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. a X...

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. a IX...

En este sentido, la norma constitucional transcrita, se deduce que la presunción de inocencia constituye un derecho fundamental a favor de todo gobernado; por ende, al ser una cuestión central de todo sistema democrático que tiene por objeto preservar la libertad, la seguridad jurídica y la defensa social, busca proteger a las personas respecto a la limitación de sus derechos.

En este orden de ideas, la presunción de inocencia, es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye un derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o partícipe de los hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba⁶.

Aunado a lo anterior, es relevante precisar que el Procedimiento Sancionador Especial tiene una naturaleza jurídica preventiva, correctiva e inhibidora de conductas contrarias al orden jurídico electoral, el que además cumple con un papel depurador de las posibles anomalías

⁶ CÁRDENAS RÍOSECO, Raúl F., La Presunción de Inocencia, Segunda Ed., Edit., Porrúa, México, 2006, p. 23

que acontezcan en el desarrollo del proceso electoral.

En ese sentido, la nueva estructura competencial del Procedimiento Sancionador Especial como respuesta institucional considera por una parte que el procedimiento tiene el propósito de racionalizar el *ius puniendi* ante la posibilidad de que se haya verificado la conducta ilícita descrita normativamente. Satisfecho el debido proceso en el que los interesados aportan las pruebas a la autoridad, de acuerdo a la estructura procesal penal acusatoria, en donde sus postulados entre otros van referidos al debido proceso, defensa adecuada, presunción de inocencia, esta última, cuyo efecto es la reversión de la carga de la prueba al denunciante.

Bajo esa idea, es fundamental explicar que los alcances del Procedimiento Sancionador Especial están inspirados en los principios de *ius puniendi*, tal como se explica en el criterio que a continuación se cita: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL⁷.

En resumidas cuentas, en el derecho administrativo sancionador electoral como expresión del ejercicio de la

⁷ Partido del Trabajo vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral. Tesis XLV/2002. Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Ramírez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta. La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003, pp. 121 y 122.

potestad punitiva del Estado, rige la presunción de inocencia. La responsabilidad debe ser demostrada en un procedimiento donde rijan las garantías del debido proceso.

En esa línea argumentativa, el principio de presunción de inocencia aplicable al procedimiento sancionador especial, establece un equilibrio entre la facultad sancionadora del Estado y el derecho a una defensa adecuada del denunciado, a fin de que sea el órgano jurisdiccional quien dirima el conflicto, partiendo siempre de las bases del debido proceso legal, entre cuyas reglas tenemos justamente la relativa a que quien afirma está obligado a probar sus afirmaciones en base al régimen probatorio vigente, por lo que es dable tenerlo en cuenta al momento de resolver el procedimiento sometido a estudio de este Pleno Resolutor.

VI. RELACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS, DILIGENCIAS DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN. Una vez establecido el marco normativo del presente Procedimiento Sancionador Especial, se procede al análisis del caudal probatorio aportado por las partes y admitido, así como de las diligencias ordenadas y realizadas por la autoridad administrativa electoral y demás documentación que obra en el expediente con motivo de requerimientos efectuados.

1. RELACIÓN DE PRUEBAS.

a) DENUNCIANTE. En tal sentido, el instituto político denunciante, Partido Movimiento Ciudadano, en su escrito de denuncia ofertó expresamente para acreditar su pretensión, las siguientes pruebas:

(...)

Ofrecimiento de pruebas:

1. **TÉCNICA.-** Consiste en el dispositivo de almacenamiento (CD), que se anexa a la presente denuncia, en el que se incluyen los 5 videos materia de la misma.

Con esta prueba se acredita la publicación reseñada en los puntos 4, 5, 6, 7 y 8 del capítulo de "Hechos", toda vez que en citado dispositivo se encuentran los videos denunciados.

2. **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.-** Consistente en las siguientes diligencias de investigación que deberá practicar el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de lo previsto en la segunda parte del párrafo 7 del artículo 472 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; las diligencias que se solicitan son las siguientes:

a) Oficio que se gire al Partido Revolucionario Institucional a efectos de que manifieste si el ciudadano Jesús Eduardo Almaguer Ramírez es precandidato, dirigente, militante, simpatizante y/o empleado de ese partido político; esta diligencia se solicita toda vez que resulta indispensable tener certeza de si el citado ciudadano tiene alguna de esas calidades en el Partido Revolucionario Institucional, a efecto de acreditar el elemento personal de los actos anticipados de campaña así como la culpa *in vigilando* de este último.

b) Verificación de la existencia de los videos denunciados en la cuenta de Facebook del ciudadano denunciado, visibles en los enlaces electrónicos siguientes:

- <https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1573728579388689/>.
- <https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1581296365298577/>.
- <https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1585320231562857/>.
- <https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1588200147941532/>.
- <https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1588473837914163/>.

c) Verificación de las direcciones electrónicas que se precisan a continuación, a fin de constatar que el día 12 de diciembre de 2017 el denunciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez se registró en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional, como precandidato a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jalisco. Las links a verificar son:

- http://www.milenio.com/region/eduardo_almaguer-busca-alcaldia-guadalajara-pri-precandidato-milenio-noticias-jalisco_0_1083491970.html.
- <https://www.informador.mx/jalisco/Almaguer-se-registra-como-precandidato-del-PRI-a-Guadalajara-20171212-0086.html>.
- <https://www.eloccidental.com.mx/local/eduardo-almaguer-se-registra-como-precandidato-a-la-presidencia-municipal-de-guadalajara>.

d) De igual forma, se solicita se realice cualquier otra diligencia de investigación que ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco considere oportuno realizar, a efecto de corroborar los hechos denunciados.

Con esta prueba se acreditan los puntos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del capítulo de "Hechos", toda vez que con las diligencias referidas en este punto, se podrán acreditar la calidad de precandidato del denunciado, así como la existencia de la propaganda denunciada.

Respecto de las diligencias de investigación antes señaladas, **es preciso señalar la facultad constitucional y legal de investigación que tiene este H. Instituto Electoral, para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de la presente denuncia;** por lo tanto, en este acto requiero a dicha Autoridad electoral para que recabe aquellas probanzas necesarias para la resolución de esta queja. Orientador al respecto, resulta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la tesis relevante XX/2011, bajo el Rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", la cual invoco y hago propia.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente, la primera, en la aplicación del derecho enunciado en el presente escrito y demás relacionado al caso; la segunda, que es la humana, se hace consistir en todas y cada una de las deducciones lógicas y palpables que se desprendan de actuaciones, en todo lo que favorezcan a la parte que represento.

Con esta prueba se acreditan todos los puntos del capítulo "Hechos", toda vez que con este medio probatorio se podrán acreditar los hechos denunciados, los cuales constituyen una violación a la normatividad electoral.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en todo lo que se actúe en el procedimiento sancionador que se inicie con motivo de la

presente denuncia, en cuanto beneficie a los intereses de la parte que represento.

Con esta prueba se acreditan todos los puntos del capítulo "Hechos", toda vez que con este medio probatorio se podrán acreditar los hechos denunciados, los cuales constituyen una violación a la normatividad electoral.

(...)

Una vez descritas las probanzas ofrecidas por el denunciante, se debe precisar que en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos celebrada el cinco de marzo de dos mil dieciocho, la autoridad instructora admitió únicamente la identificada con el **número 1**, con fundamento en el artículo 473, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, la cual fue desahogada en los términos precisados en el acta levantada al efecto, la cual obra agregada a autos.

No se admitieron como pruebas las diligencias de investigación propuestas en el arábigo 2 de la denuncia, puesto que su realización es una potestad de la autoridad electoral; así también, no fueron admitidas las pruebas identificadas con los números 3 y 4, a saber presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones respectivamente, en virtud de no ajustarse a lo dispuesto en el numeral 473, párrafo 2 del código electoral citado, determinación correcta a juicio de este Órgano Jurisdiccional.

b) DENUNCIADOS. Los denunciados Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en su carácter de precandidato a la

Presidencia Municipal de Guadalajara, Jalisco, y el Partido Revolucionario Institucional, no ofrecieron pruebas, tanto en el escrito de contestación de denuncia presentado por el Partido Revolucionario Institucional, como en el desarrollo de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, como se advierte del acta levantada al efecto, dentro de la etapa respectiva, la cual obra agregada al sumario.

c) DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. La Secretaría Ejecutiva, en acuerdo dictado el treinta de enero del año en curso, consideró llevar a cabo diligencias de investigación, consistentes en la verificación del contenido de los cinco videos de la página de Facebook que se señalan en el escrito de denuncia y ordenó levantar las actas circunstanciadas correspondientes.

Los días treinta de enero y primero de febrero de dos mil dieciocho, los servidores públicos designados levantaron sendas actas circunstanciadas a efecto de verificar la existencia de los hechos denunciados y el contenido de la propaganda señalada, en los términos siguientes:

(...)

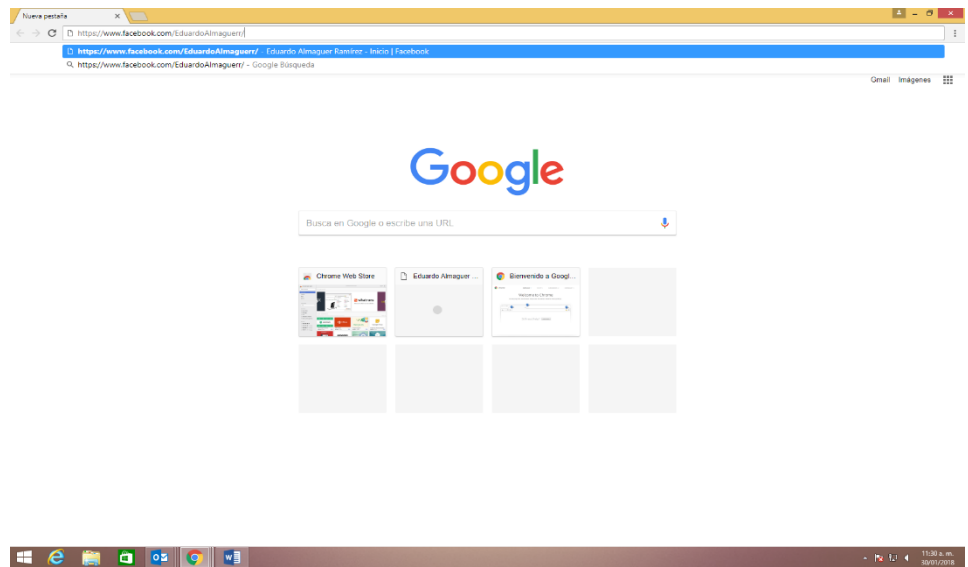
1

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Siendo las quince horas del treinta de enero de dos mil dieciocho, el suscrito técnico auxiliar jurídico Carlos Alberto Preciado Rodríguez, adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, encontrándome en las oficinas de la Dirección Jurídica, ubicadas en el inmueble identificado con el número 2370 de la

calle Florencia en la colonia Italia-Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; en cumplimiento al acuerdo de treinta de enero del año en curso, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dentro del Procedimiento Sancionador Especial identificado con el número de expediente PSE-QUEJA-008/2018, formado con motivo de la denuncia de hechos presentada por el Omar Vargas Amezcua, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, debidamente acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral; procedo a realizar la inspección ocular ordenada en el acuerdo antes referido, para lo cual, en el equipo de cómputo que tengo asignado, abro el buscador de Google e ingreso las palabras:

<https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1573728579388689> / Facebook, como se muestra en la imagen que se inserta a continuación:



En seguida, al pulsar la tecla "Enter", se despliega la imagen de pantalla que se muestra a continuación:



Al darle clic a la primera dirección que aparece, se muestra lo siguiente: es un video con una duración de veinte y dos minutos con veinte y seis segundos,

Al dar clic en el apartado de "videos", aparece lo siguiente:



Por lo que procedo a realizar la búsqueda del video señalado en la denuncia, sin encontrarlo en esa primera pantalla, por lo que me dirijo al apartado señalado como "Todos los videos", en donde aparece lo siguiente:

Al proceder al dar clic al video de referencia, aparece lo siguiente:

Por lo que procedo a reproducir el video en cuestión, en el cual se aprecia a cuatro personas dos del sexo masculino, y dos del sexo femenino que al parecer, se muestra un evento de precampaña la cual se transcribe a continuación:

Publico: expresa presidente, presidente, presidente, presidente.

Voz femenina 1: le damos la ms cordial bienvenida al señor licenciado Jorge Hernández Zepeda, notario público número uno del municipio de Zapopan Jalisco que viene a dar inicio de precampaña del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Guadalajara siendo las cero, cero una hora del día tres de Enero del año del dos mil diez y ocho damos inicio a la precampaña a la alcaldía de este lugar del compañero Eduardo Almaguer Ramírez.

Publico 1: presidente, presidente, presidente, Almaguer, Almaguer, Almaguer.

Voz femenina 1: bienvenidos a la precampaña de la unidad ganadora, del nuevo candidato a la presidencia municipal de Guadalajara, hoy el priista de Guadalajara está aquí presente convencido de que vamos a ganar que el amanecer va a llegar para todos el próximo primero de julio porqué

vamos a rescatar la dignidad de la ciudad y los derechos de nuestra ciudad tapatía, hoy nos acompaña en este acto de precampaña el precandidato al gobierno del Estado Miguel Castro Reinoso

Publico: bravo, bravo, bravo, gobernador, gobernador, gobernador, gobernador.

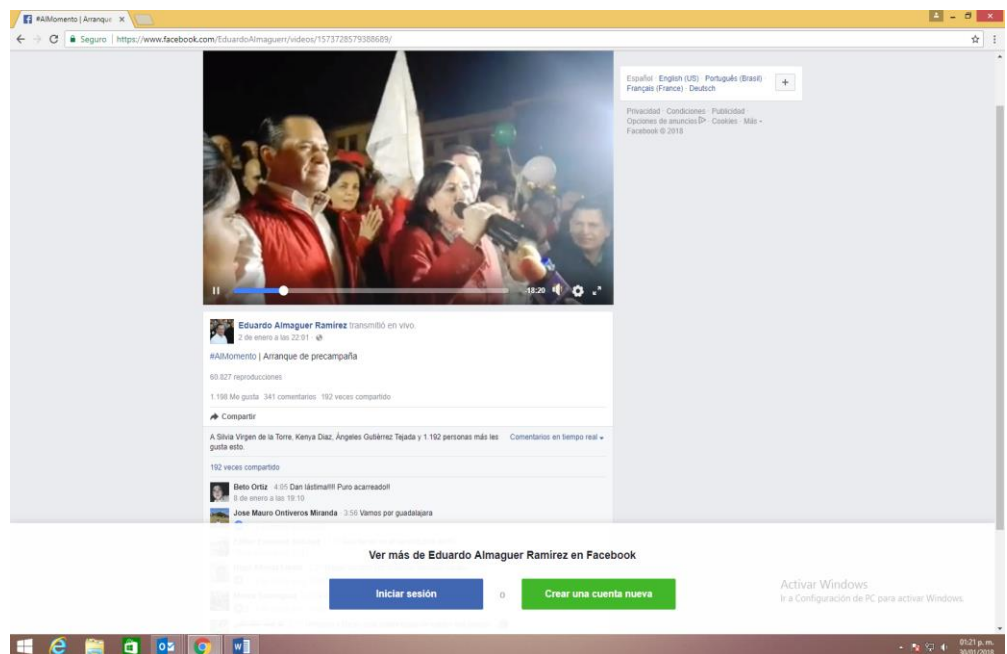
Voz femenina: Movimiento Ciudadano es ejemplo de buen gobierno y si en Guadalajara se pudo hacer todo esto, en Jalisco también se puede.

Voz femenina: también los compañeros precandidatos a los gobiernos municipales de Tlajomulco de Zúñiga y de Zapopan, el compañero Antonio Sánchez y el compañero Abel Salgado Peña y contamos con la presencia de nuestro compañero representantes de sectores de presentación de tapatíos de movimiento territorial de la crome Jalisco, representate del CPM están también los representantes de diferentes sectores de Guadalajara los compañeros de la unidad revolucionaria la importante presencia de diferentes sectores juveniles tapatíos que hoy nos acompañan.

Voz masculina 1: arriba los jóvenes

Publico: presidente, presidente, presidente

Voz femenina: mujeres priistas, bien compañeras y compañeros, recibamos con entusiasmo al compañero candidato, al precandidato al presidente municipal de Guadalajara al compañero Eduardo Almaguer Ramírez quien dirigirá un mensaje a todos y cada uno de ustedes, simpatizantes y miembros de nuestro partido el revolucionar Institucional.



Publico: aplausos,

Voz masculina 1: buenas noches amigas y amigos, compañeras y

compañeros simpatizantes y meditantes del PRI quiero pedirles a todos su apoyo para que la próxima convención municipal de delegados en Guadalajara puedan elegirme como su candidato a la presidencia municipal de nuestra hermosa ciudad de Guadalajara.



Publico: Almaguer, Almaguer, Almaguer...

Voz masculina: quiero amigas y amigos destacar la presencia de nuestro amigo y próximo gobernador Miguel Castro Reynoso de la misma manera quiero destacar la presencia de mi compañera y amiga luchadora social y política formada en el PRI al servicio de los ciudadanos y de Guadalajara de mi amiga Rocío Corona Nata mura, quero destacar la presencia de mi amigo de los mejores presidentes municipales de mi amigo Eugenio Ruiz Orozco, destacar la presencia de sectores y organizaciones de mis amigos de la unidad revolucionaria de mi amigas y amigos de la CROM de la CROC de la CTM de la seña top del movimiento territorial y destacar al motor y fuerza de ésta precampaña y campaña a mis amigos los dirigentes de los jóvenes y de las mujeres que con ellos abemos revolución, quiero destacar la presencia de quienes se ganan la vida de manera honesta y que siempre vamos a proteger porque es cómo podemos luchar contra la inseguridad de mis amigas y amigos, los comerciantes quiero destacar también la presencia de mi amigo Abel Salgado y de mi amigo Toño Sánchez que serán presidentes de mi Zapopan y Tlajomulco de igual manera de mis amigas y amigos los precandidatos a diputados locales todas y todos ellos dignos de representantes de nuestro partido y que estoy cierto que en unidad lograremos tener a las mejores y mejores candidatos, quiero destacar también por su lucha y decisión la presencia de mi amigo Francisco Ayón la presencia también de nuestro amigo Salvador Rodríguez de nuestra amiga Regidora Ángeles de nuestro amigo Regidor Sergio Otal Lobo de nuestro amigo Julio Hernández de nuestro amigo José Saavedra y de todas y todos ustedes. El día de hoy compañeras y compañeros inicia un camino que no tendrá retorno, inicia un camino en lo que los priistas

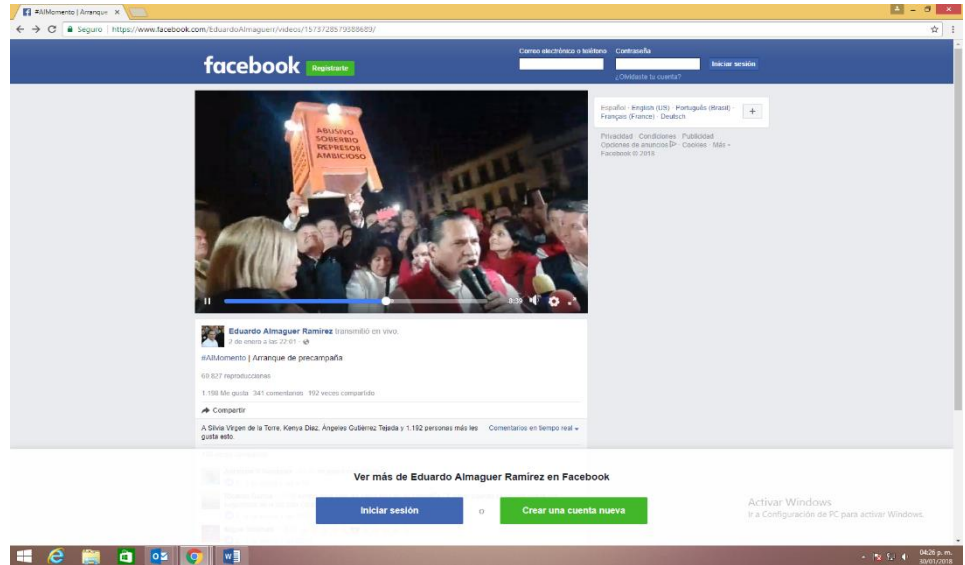
tenemos que llegar unidos y fuertes para decirle a los tapatíos que no podemos que volver a tolerar a un gobierno que atenta en contra de los ciudadanos, aun gobierno que atenta en contra de la libertad de expresión, a un gobierno que actúa en contra de las creencias y de la libertad religiosa no podemos tolerar y permitir a un gobierno que desde esas oficinas ataca y reprime a los ciudadanos honestos que quieren ganarse el pan de cada día la mayoría de ellas mujeres, los priistas tenemos lealtades, tenemos creencias y tenemos libertades, los priistas defendemos a nuestras familias como hoy que agendo y cuido a mi familia que aquí me acompaña, no podemos seguir tolerando más que desde este gobierno faltista sigan utilizando el dinero del pueblo para atreves de sus cómplices atacar a las familias, a los medios, y a todos aquellos que no pensamos como ellos que no estamos torcidos de la mente como ellos y que no tenemos una formación de dividir, de atacar y de hacer soberbios e hipócritas. Los priistas somos leales, leales al pueblo de México, de Jalisco y de Guadalajara. El día de hoy por eso quisimos arrancar desde el primer minuto porque no les tememos porque somos libres y porque estamos limpios por eso damos la cara en la calle y frente a ellos.

Público: Almaguer amigo UR está contigo, Almaguer Amigo UR está contigo...

Voz Masculina: Amigas y Amigos, priistas y simpatizantes tenemos treinta y ocho días para que todo el priismo de Guadalajara conozca la plataforma de libertad, de honestidad, de decencia y de lucha contra la corrupción sin simulaciones y sin hipocresías. Quiero decirles que este camino sin retorno solo tendrá dos paradas, la primera el primero de julio aquí celebrando la victoria de la gente de Guadalajara.

Público: Bravo! Bravo. Presidente! Presidente! Presidente...

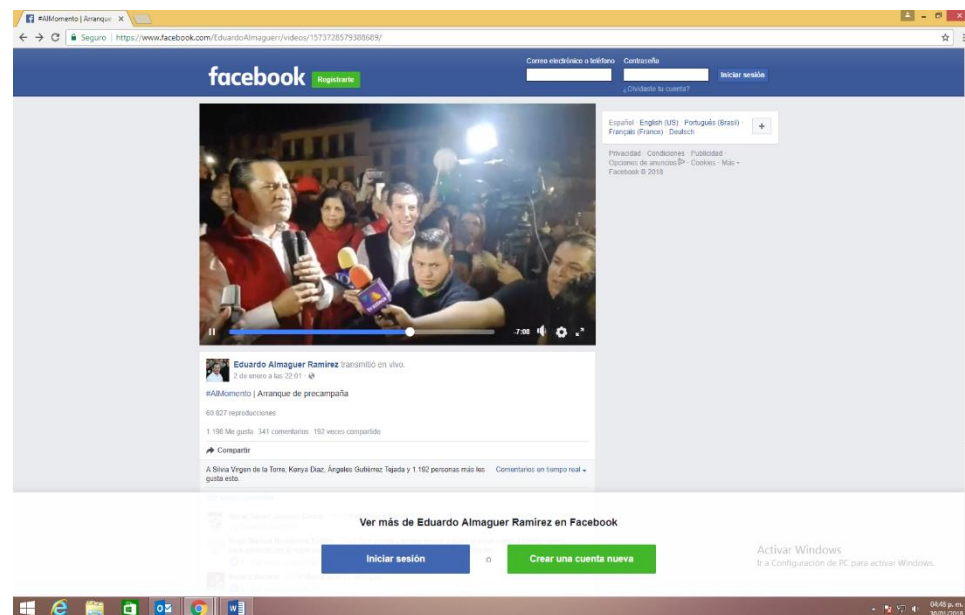
Voz Masculina: y la siguiente vez que nos veamos nos vamos a ver el primero de octubre allí en frente iniciando un gobierno que le dé orgullo respeto y dignidad a los tapatíos aquí y allí nos vamos a ver el primero de octubre con el gobierno de la gente, con el gobierno que defiende y que los cuida. Por eso amigas y amigos tapatíos orgullosos tapatío orgulloso de Santa Tere y tapatíos orgullosos del oriente, del norte, del sur y del poniente de Guadalajara nunca más debemos de permitir que nadie en el uso del poder se suba a un banquito, que nunca se suba a un banquito porque se vuelven locos de poder, se vuelven loco de soberbia de abusos de represión y de ambición, Hipócritas!



Público: Almaguer, Almaguer, Almaguer,...

Voz masculina: y como ciudadanos libres, limpios y honestos, quiero reiterar que no les tememos ni a sus alianzas inconfesables ni a sus cómplices oscuros nadie nos va a detener, nadie va a detener al príamo del pueblo de Jalisco y de Guadalajara para llevarnos al poder y servirle a la gente ni sus alianzas inconfesables y ni sus cómplices oscuros y negros como sus propias intenciones por eso quisimos el día de hoy tres de enero en el primer minuto venir aquí frente adonde han abuzado del poder a decirles que la cuenta regresiva ha comenzado y que aquí nos vemos el primero de octubre gobernando y que viva México y que viva Jalisco, que viva el PRI y que viva Guadalajara.

Público: Viva! Viva! Viva! Almaguer, Almaguer, Almaguer... vamos amigo UR está contigo...

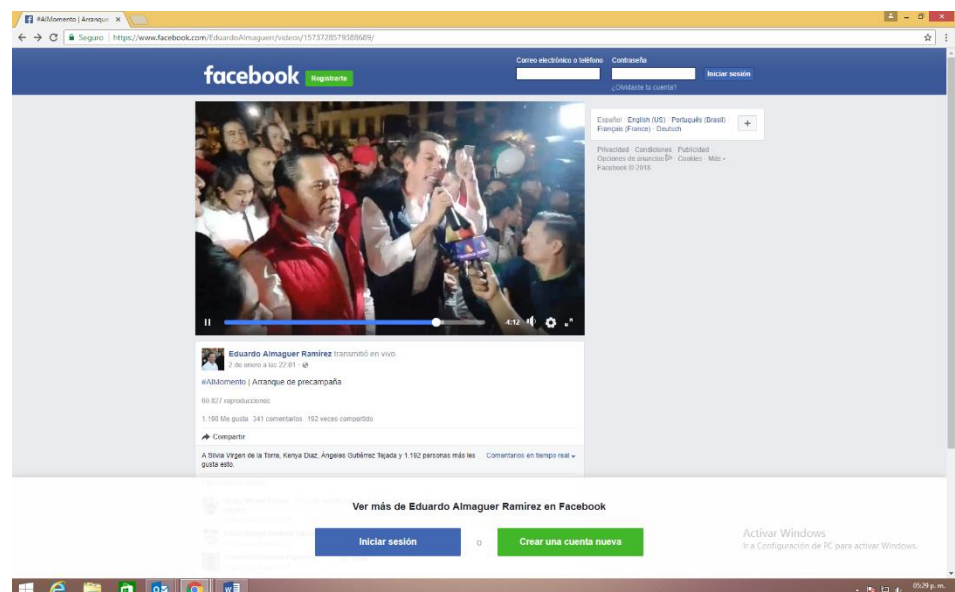


Voz masculina 2: esta noche, acudo a una plaza pública simbólica para todos los tapatíos pero simbólica también para todos los jaliscienses acudo a este lugar no solo como precandidato al gobierno del estado de Jalisco, acudo también como consejero político de Guadalajara, acudo como uno más de los que aquí estamos, como un priista orgulloso acudo con la dignidad de las mujeres y hombres priistas, acudo junto con mis compañeros expresidentes municipales de Guadalajara, acudo junto con los dirigentes de sectores y de organizaciones , acudo con los amigos de movimiento territorial, de unidad revolucionaria, de movimiento acudo con mis amigos regidores de Guadalajara, acudo con mis compañeros a diputado, acudo con todas y todos ustedes, acudo acompañando a Eduardo Almaguer, pero también acudo con el orgullo de ser parte con responsable de un gobierno que ha sido evaluado como el mejor gobierno de este país, del gobierno de Jorge Aristóteles Sandoval de ese PRI en movilidad del área metropolitana de Guadalajara de ese PRI que ha venido a combatir la pobreza y la desigualdad de ese PRI que ha trabajado con respeto con los comerciantes, que respeta a las mujeres y a los hombres , que respeta y atiende a las clases populares, acudo con respeto , con disposición y con voluntad hacer un llamado por la unidad del priismo de Guadalajara, del priismo de Jalisco.

Público: unidad, unida, unidad...

Voz masculina 2: acudo también con decirles que el día de hoy arrancamos una lucha que no habrá de parar ni un día ni una sola hora de aquí hasta el primero de julio, trabajando de la mano de las y de los militantes priistas invitándolos a que trabajemos todos los días sin descanso por que hoy nuestra responsabilidad fortalecer el mensaje de esperanza y de unidad que confíense las instituciones porque PRI va regresar nuevamente a Guadalajara a partir del primero de julio del año dos mil diez y ocho, viva el país!, viva Guadalajara! Viva Jalisco.
Muchas gracias!

Público. Viva!



Voz femenina 1: bueno priistas de guadalajara, confirmamos que estamos catalogados para ganar , viva el pri! Vamos a ganar jalisco!.

Público: Presidente,presidente ,presidentel...
Gobernador.gobernador,gobernador, gobernador.....
Alamaguer amigo UR está contigo...

Con eso termina el video, el cual tiene una duración de una duración de veinte y dos minutos con veinte y seis segundos.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, levantando la presente acta en diez fojas útiles solo por el anverso, lo que asiento para debida constancia.

Carlos Alberto Preciado Rodríguez.

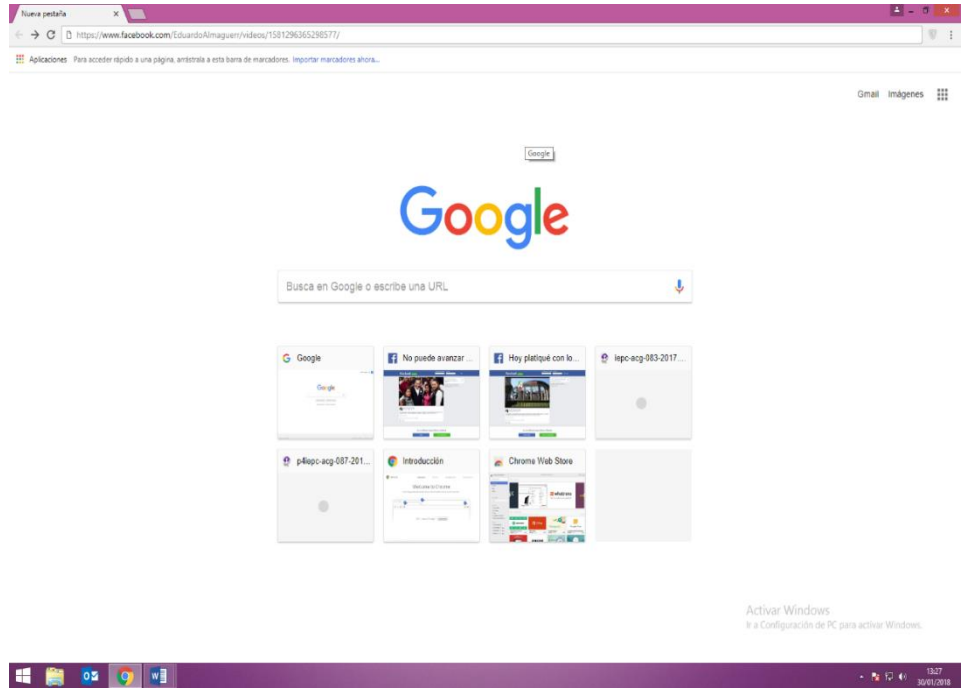
Técnico Auxiliar Jurídico adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2

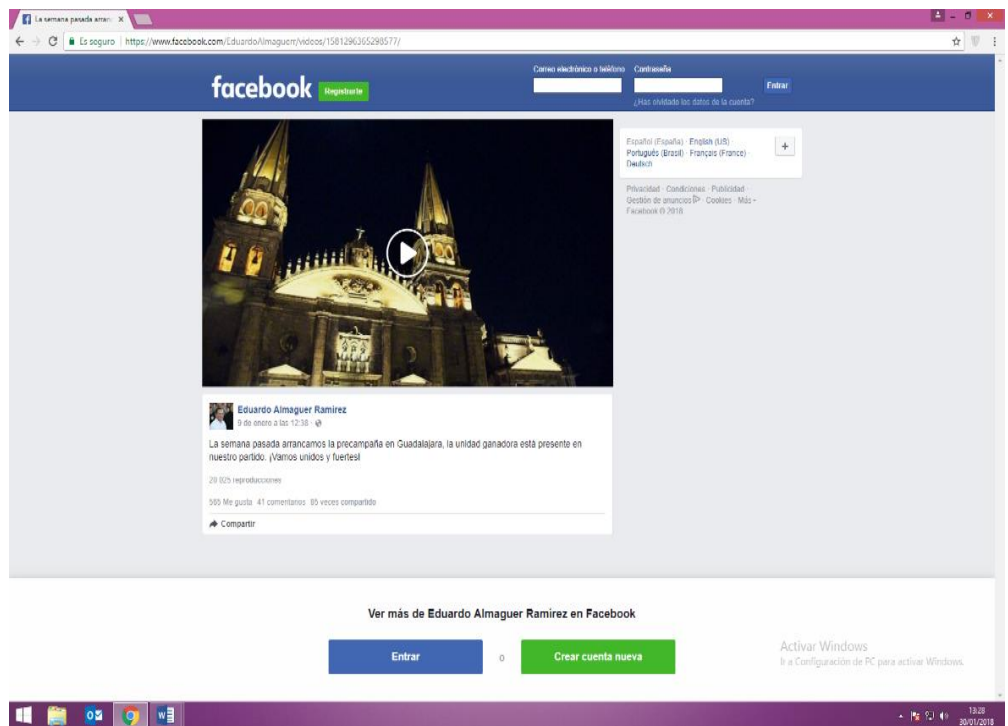
(...)

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Siendo las diez horas con cuarenta minutos del **treinta de enero del dos mil dieciocho**, el suscrito Técnico Auxiliar Jurídico José Alberto Sánchez Castellanos, adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, encontrándome en las oficinas de la Dirección Jurídica, ubicadas en el inmueble identificado con el número 2370 de la calle Florencia en la colonia Italia-Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; **en cumplimiento al acuerdo de treinta de enero del año en curso**, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dentro del procedimiento sancionador especial identificado con el número de expediente **PSE-QUEJA-008/2018**, formado con motivo de la denuncia de hechos presentada por **Omar Vargas Amezcua**, en sus carácter de Consejero Representante Suplente del partido Movimiento Ciudadano debidamente acreditado ante el Consejo General de este Instituto; procedo a realizar la inspección ocular ordenada en el acuerdo antes referido, para lo cual, en el equipo de cómputo que tengo asignado, abro el navegador "Chrome" e ingreso el siguiente link otorgado: <https://www.facebook.com/EduardoAlmaquerr/videos/158129636529857>, como se muestra en la imagen que se inserta a continuación:



En seguida, al pulsar la tecla “Enter”, se despliega la imagen de pantalla que se muestra a continuación:

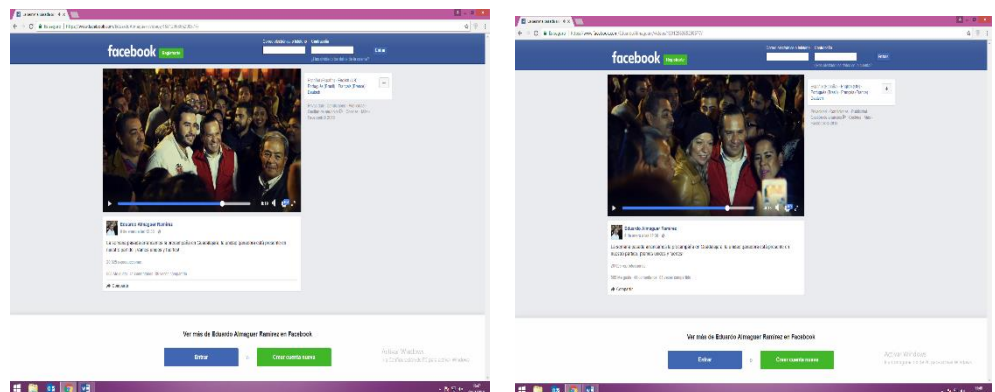


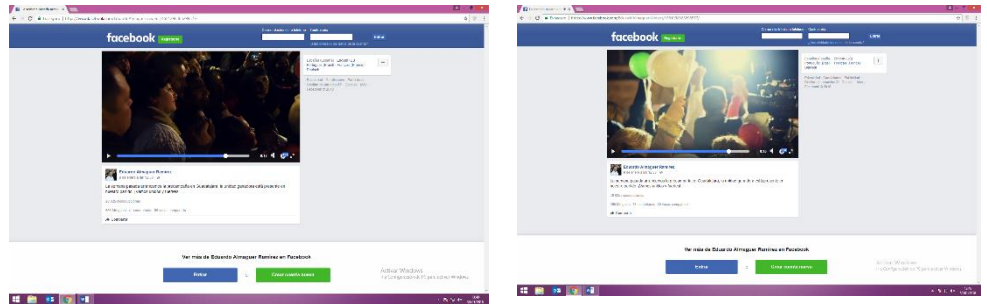
Por lo que procedo a reproducir el video en cuestión, el cual tiene una duración de un minuto con treinta y dos segundos. En la primera escena se aprecia a una persona de sexo masculino dando un discurso, el cual transcribo a continuación: “El día de hoy compañeras y compañeros, inicia un camino que no tendrá retorno, inicia un camino en el que los priistas tenemos que llegar unidos y fuertes; para decirle a los tapatíos que no

podemos volver a tolerar a un gobierno que atenta en contra de los ciudadanos, a un gobierno que atenta en contra de la libertad de expresión, a un gobierno que actúa en contra de las creencias y la libertad religiosa, no podemos tolerar y permitir que un gobierno que desde esas oficinas ataca y reprime a los ciudadanos honestos que quieren ganarse el pan de cada día, la mayoría de ellas mujeres". Se inserta una imagen para mayor referencia:



En las siguientes escenas aparece dicho masculino tomándose fotos con las diversas personas presentes en ese evento, mientras se escucha a las personas gritando: presidente!, presidente!. A continuación se insertan algunas imágenes de las escenas mencionadas anteriormente:





Terminando así la reproducción del video, mostrando al pie de la publicación el siguiente mensaje: "La semana pasada arrancamos la precampaña en Guadalajara, la unidad ganadora está presente en nuestro partido. ¡Vamos unidos y fuertes!".

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, levantando la presente acta en seis fojas útiles solo por el anverso, lo que asiento para debida constancia.

José Alberto Sánchez Castellanos

Técnico Auxiliar Jurídico adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

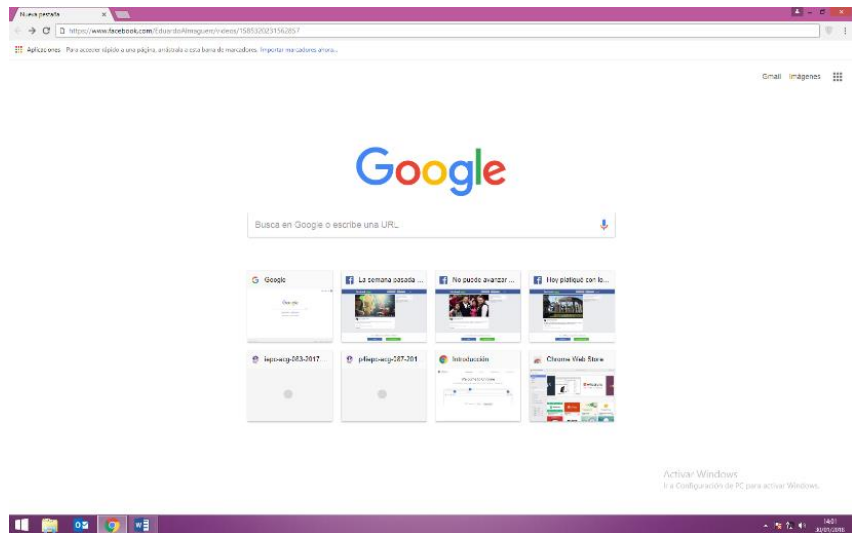
#3

(...)

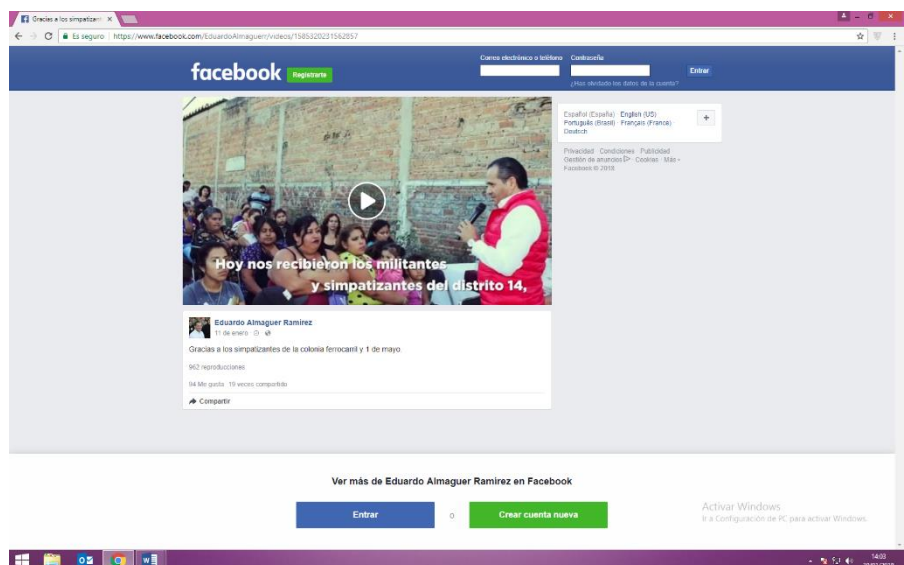
ACTA CIRCUNSTANCIADA

Siendo las diez horas con cincuenta minutos del **treinta de enero del dos mil dieciocho**, el suscrito Técnico Auxiliar Jurídico José Alberto Sánchez Castellanos, adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, encontrándome en las oficinas de la Dirección Jurídica, ubicadas en el inmueble identificado con el número 2370 de la calle Florencia en la colonia Italia-Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; **en cumplimiento al acuerdo de treinta de enero del año en curso**, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dentro del procedimiento sancionador especial identificado con el número de expediente **PSE-QUEJA-008/2018**, formado con motivo de la denuncia de hechos presentada por **Omar Vargas Amezcua**, en sus carácter de Consejero Representante Suplente del **Partido Movimiento Ciudadano** debidamente acreditado ante el Consejo General de este Instituto; procedo a realizar la inspección ocular ordenada en el acuerdo antes referido, para lo cual, en el equipo de cómputo que tengo asignado, abro el navegador "Chrome" e ingreso el siguiente link otorgado:

<https://www.facebook.com/EduardoAlmaquerr/videos/1585320231562857>, como se muestra en la imagen que se inserta a continuación:



En seguida, al pulsar la tecla “Enter”, se despliega la imagen de pantalla que se muestra a continuación:



Por lo que procedo a reproducir el video en cuestión, el cual tiene una duración de un minuto con diecisiete segundos; Percatándome de que está formado por recopilaciones de imágenes y musicalización, mientras aparecen algunas leyendas sobre las imágenes: “generando los recuerdos ganadores con los priistas de la base”, “hoy nos recibieron militantes y simpatizantes del distrito 14, en las colonias ferrocarril y primero de mayo”, “ agradezco a los liderazgos priistas como: Enedina, Elvia, Rubén Vazquez y estrella”, “ #LoMasValiosodelPRIessuGente”. Se insertan algunas imágenes a continuación para una mayor referencia:

facebook [Regístrate](#)

¿Has olvidado los datos de la cuenta?

Español (España) English (US) Portuguese (Brasil) Français (France) Deutsch

Privacidad Condiciones Publicidad Gestión de anuncios Cookies Más Facebook © 2018

Generando los acuerdos ganadores con los priistas de la base.

Eduardo Almaguer Ramirez
11 de enero

Gracias a los simpatizantes de la colonia ferrocarril y 1 de mayo.

Ver más de Eduardo Almaguer Ramirez en Facebook

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows.

14:19 30/01/2018

facebook [Regístrate](#)

¿Has olvidado los datos de la cuenta?

Español (España) English (US) Portuguese (Brasil) Français (France) Deutsch

Privacidad Condiciones Publicidad Gestión de anuncios Cookies Más Facebook © 2018

Hoy nos recibieron los militantes y simpatizantes del distrito 14.

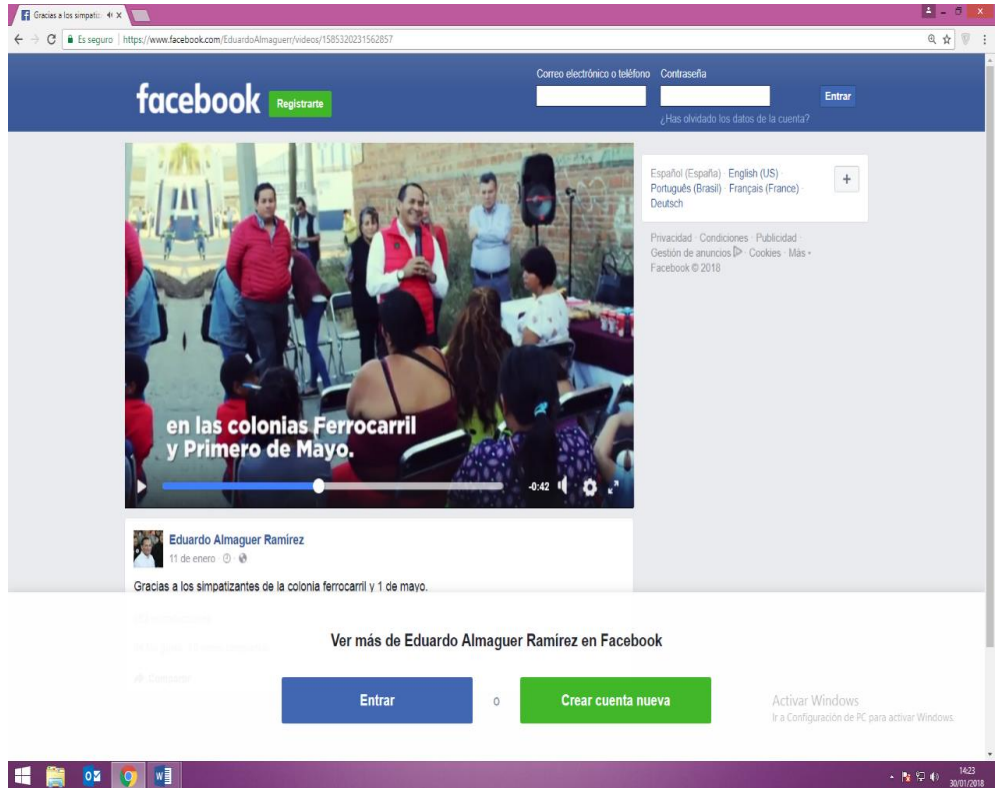
Eduardo Almaguer Ramirez
11 de enero

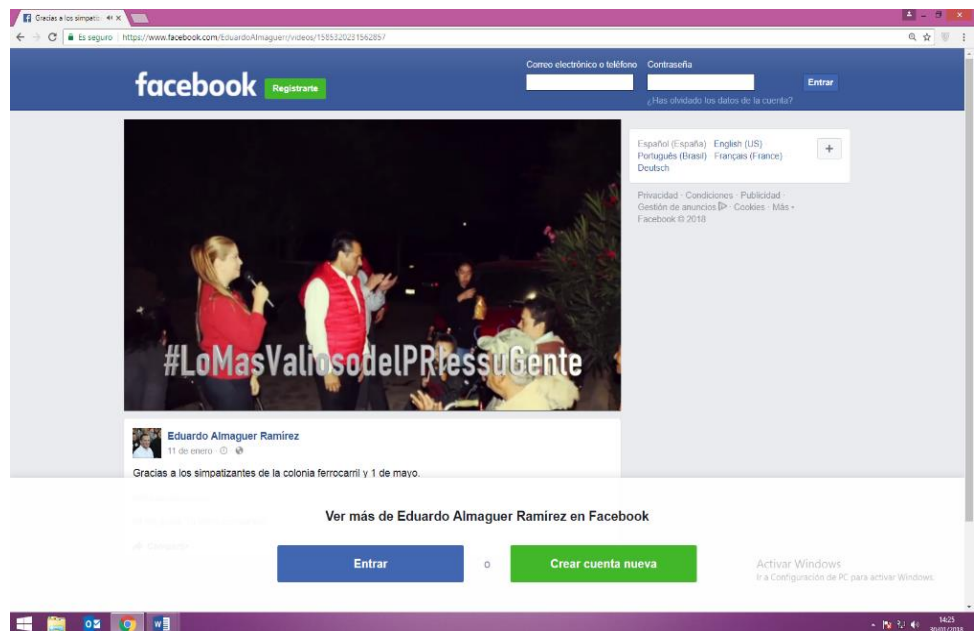
Gracias a los simpatizantes de la colonia ferrocarril y 1 de mayo.

Ver más de Eduardo Almaguer Ramirez en Facebook

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows.

14:21 30/01/2018





Terminando así la reproducción del video. Al pie de la publicación se muestra el siguiente mensaje: “Gracias a los simpatizantes de la colonia Ferrocarril y Primero de Mayo”.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, levantando la presente acta en cinco fojas útiles solo por el anverso, lo que asiento para debida constancia.

José Alberto Sánchez Castellanos

Técnico Auxiliar Jurídico adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4

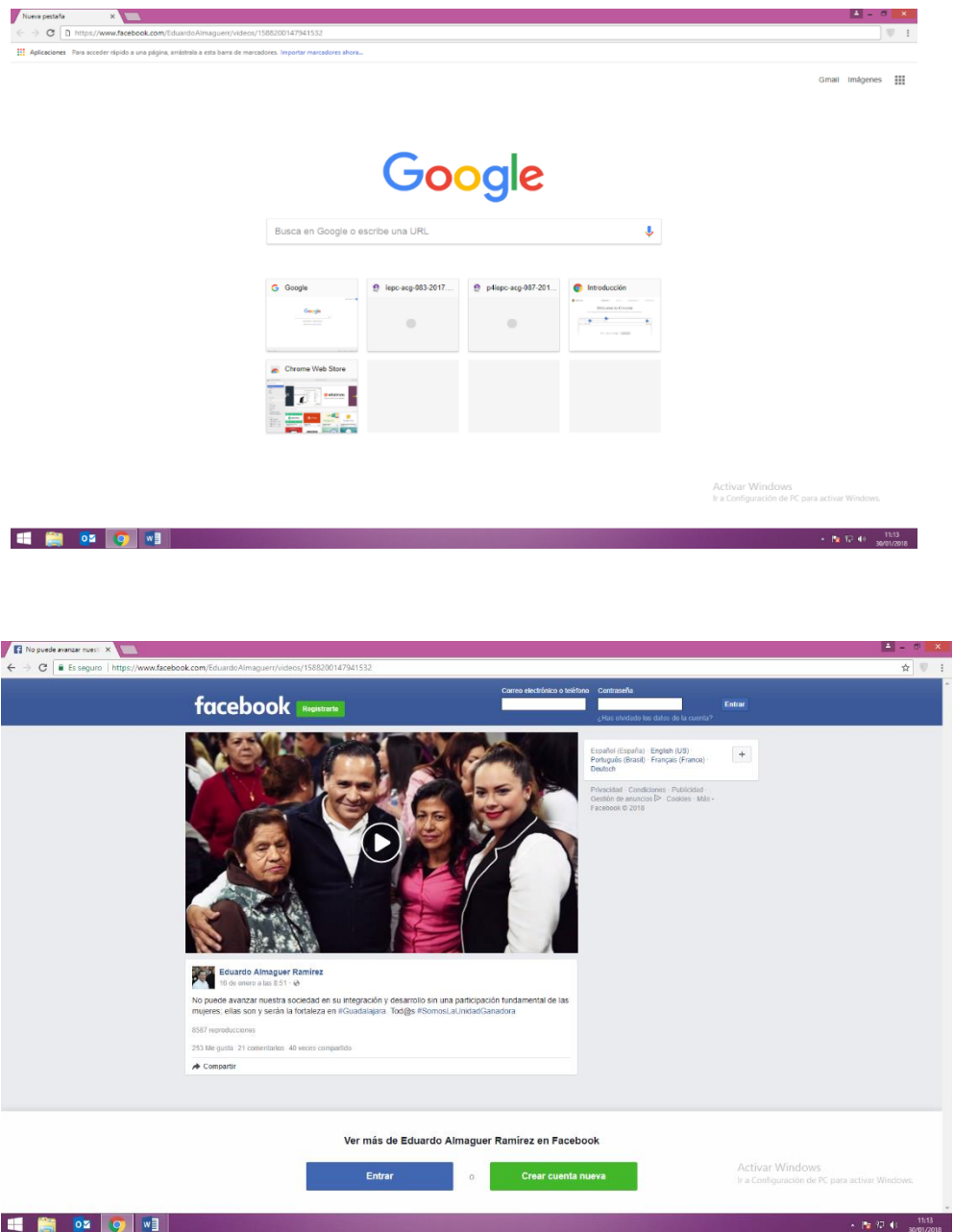
(...)

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Siendo las once horas **del treinta de enero del dos mil dieciocho**, el suscrito Técnico Auxiliar Jurídico José Alberto Sánchez Castellanos, adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, encontrándome en las oficinas de la Dirección Jurídica, ubicadas en el inmueble identificado con el número 2370 de la calle Florencia en la colonia Italia-Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; **en cumplimiento al acuerdo de treinta de enero del año en curso**, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dentro del procedimiento sancionador especial identificado con el número de expediente **PSE-QUEJA-008/2018**, formado con motivo de la denuncia de hechos

presentada por **Omar Vargas Amezcua**, en sus carácter de Consejero Representante Suplente del partido Movimiento Ciudadano debidamente acreditado ante el Consejo General de este Instituto; procedo a realizar la inspección ocular ordenada en el acuerdo antes referido, para lo cual, en el equipo de cómputo que tengo asignado, abro el navegador "Chrome" e ingreso el siguiente link otorgado: <https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1588200147941532>, como se muestra en la imagen que se inserta a continuación:

En seguida, al pulsar la tecla "Enter", se despliega la imagen de pantalla que se muestra a continuación:

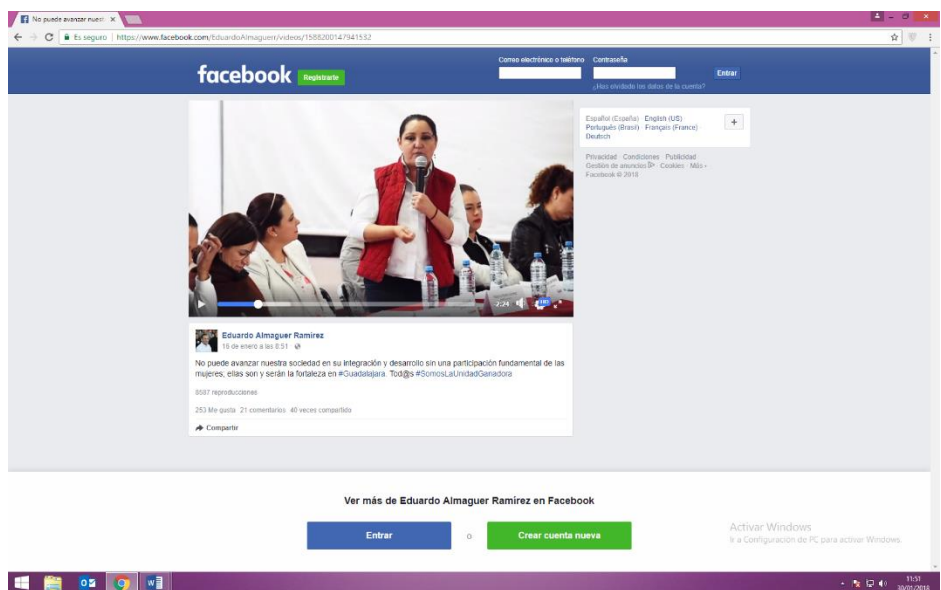


Por lo que procedo a reproducir el video en cuestión, el cual tiene una duración de dos minutos con cincuenta y un segundos. En la primera escena se aprecia a una persona masculina saludando y tomándose fotos

con algunas personas presentes en ese evento, mientras otra persona del sexo femenino comienza hablando lo que transcribo a continuación: “lo quiero dejar muy en claro, que si hablamos de paridad hablamos del PRI, que si ahora vamos mitad y mitad en candidaturas es gracias a gobiernos emanados del PRI” a continuación inserto la imagen de este momento del video:



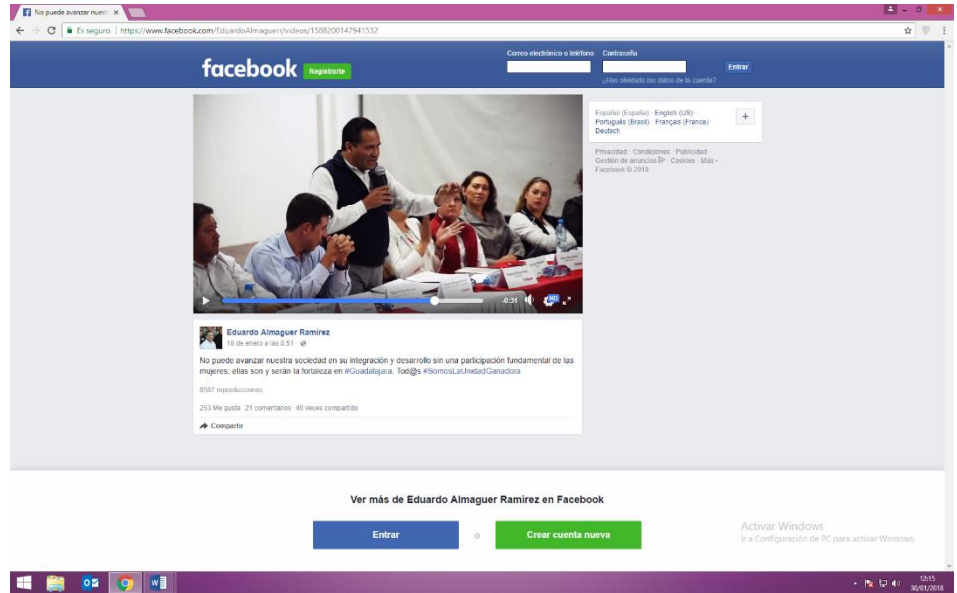
Enseguida aparece conversando una segunda persona femenina, la cual menciona lo siguiente: “queremos una ciudad segura, en donde transitemos y si queremos caminar en el parque en la madrugada sintamos que estamos bien, que estamos seguras y eso sé que tú lo vas a poder lograr”. Se inserta la imagen del fragmento del video que se estar relatando:



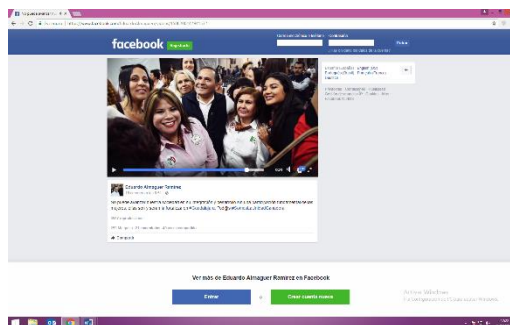
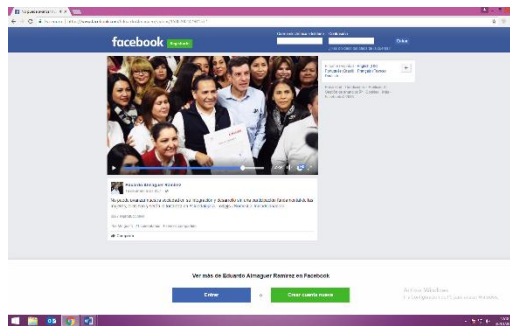
A continuación toma la palabra la persona de sexo masculino que aparece en la primera escena y menciona lo siguiente: "no puede avanzar una sociedad en su integración, en su desarrollo sin una participación fundamental de las mujeres, no solo es discurso. La fiscalía de mis diez principales colaboradores, siete eran mujeres. Es decir creo firmemente en la gran capacidad, inteligencia, lealtad, firmeza y decisión de las mujeres. Será muy importante y va a ser muy importante que conozcan de que están hechas las mujeres y de que están hechas las mujeres priistas para que el primero de julio gobiernen por primera vez en el estado de Jalisco 63 mujeres, tengamos el 50% de mujeres en diputaciones federales, senaduría, diputaciones locales y regidurías, porque el PRI lo ha construido con ustedes, para ustedes y para que nunca más ustedes permitan que esto pueda tener una regresión. ¿Y saben cuándo es esa fecha? El primero de julio.

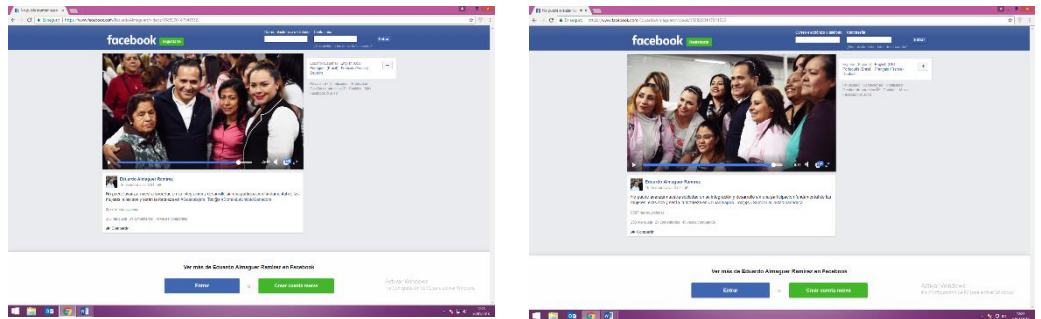


Continuando su discurso el señalado masculino menciona: "Jesús Eduardo Almaguer Rodríguez, precandidato a la presidencia municipal de Guadalajara asume y hace suyas, las diez recomendaciones para consolidar la democracia paritaria y la inclusión en el municipio. Promoviendo una representación paritaria, incorporando por lo menos el 50% de mujeres en los espacios de primer nivel del gobierno municipal de Guadalajara... cuando seamos electos presidentes municipales".



En siguientes escenas se muestra al masculino tomándose fotos con diversas personas asistentes al evento. A continuación se muestran imágenes para una mayor referencia.





Terminando así la reproducción del video, mostrando al pie de este mismo el siguiente mensaje: “No puede avanzar nuestra sociedad en su integración y desarrollo sin una participación fundamental de las mujeres; ellas son y serán la fortaleza en #Guadalajara. Tod@s #SomosLaUnidadGanadora”.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, siendo las once horas con siete minutos del día en que se actúa, levantando la presente acta en seis fojas útiles solo por el anverso, lo que asiento para debida constancia.

José Alberto Sánchez Castellanos
Técnico Auxiliar Jurídico adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto
Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

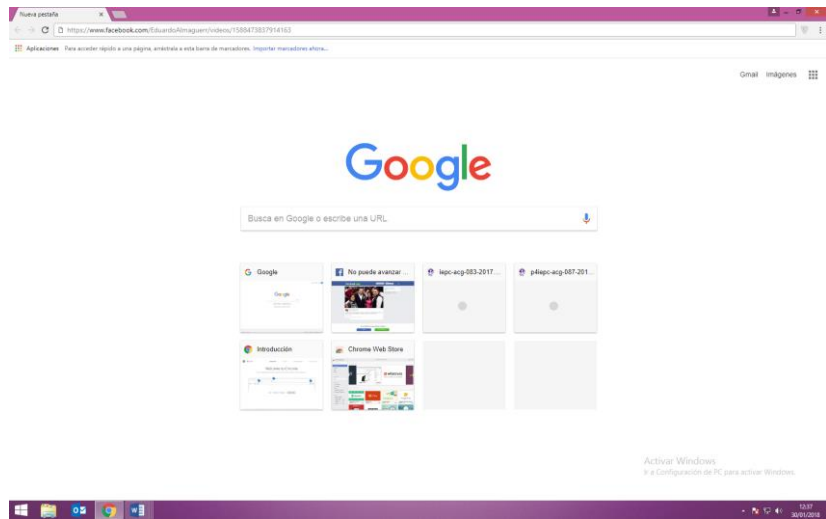
5

(...)

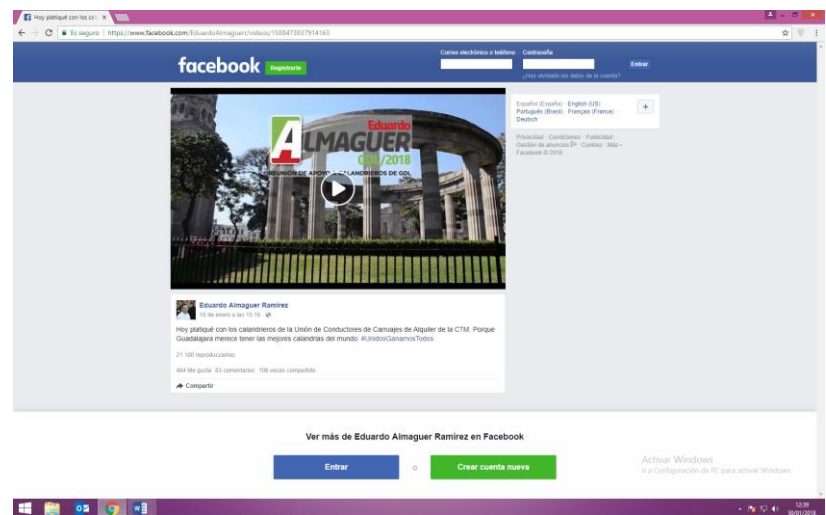
ACTA CIRCUNSTANCIADA

Siendo las once horas con diez minutos del **treinta de enero del dos mil dieciocho**, el suscrito Técnico Auxiliar Jurídico José Alberto Sánchez Castellanos, adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, encontrándome en las oficinas de la Dirección Jurídica, ubicadas en el inmueble identificado con el número 2370 de la calle Florencia en la colonia Italia-Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; **en cumplimiento al acuerdo de treinta de enero del año en curso**, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dentro del procedimiento sancionador especial identificado con el número de expediente **PSE-QUEJA-008/2018**, formado con motivo de la denuncia de hechos presentada por **Omar Vargas Amezcua**, en sus carácter de Consejero Representante Suplente del **Partido Movimiento Ciudadano** debidamente acreditado ante el Consejo General de este Instituto; procedo a realizar la inspección ocular ordenada en el acuerdo antes referido, para lo cual, en el equipo de cómputo que tengo asignado, abro el navegador “Chrome” e ingreso el siguiente link otorgado:

<https://www.facebook.com/EduardoAlmaguer/videos/158847383791416>, como se muestra en la imagen que se inserta a continuación:



En seguida, al pulsar la tecla "Enter", se despliega la imagen de pantalla que se muestra a continuación:



Por lo que procedo a reproducir el video en cuestión, el cual tiene una duración de un minuto con cuarenta y tres segundos. En la primera escena se aprecia a una persona de sexo masculino hablando hacia la cámara mencionando lo que transcribo a continuación: "el día de hoy les quiero hablar como un tapatío, un tapatío nacido en el barrio de santa teresita."



El referido masculino continúa hablando mencionando lo siguiente: “Hace unos momentos aquí en este tradicional hotel de la rotonda, me acabo de reunir con noventa compañeros, noventa ciudadanos, hombres y mujeres que se dedican a mantener la tradición de las calandrias en nuestra bella ciudad.” Mientras se muestran diferentes escenas, las cuales se presentan a continuación:



Continúa diciendo: “Ellos han expresado toda la represión que han sufrido por parte del gobierno municipal encabezada por Enrique Alfaro. Los tapatíos no podemos permitir que se terminen nuestras tradiciones, por ello habremos de apoyarlos jurídicamente y también habremos de apoyarlos socialmente, porque de este trabajo dependen más de cinco mil personas; desde hoteleros, restauranteros, guías turísticos y de igual manera las personas que trabajan y hacen que las calandrias funcionen. Habría que hablar con claridad esta tradición de los caballos, el arrastre y todo lo que

tiene que ver alrededor de ello, para que no pueda seguir manteniéndose una mentira que el gobierno de Guadalajara a imputado para terminar con una tradición que en nuestra ciudad tiene más de doscientos años. No lo vamos a permitir y por eso el día de hoy me quería dirigir a ustedes, a todos los tapatíos, que viva nuestra bella Guadalajara y que vivan los calandrieros, muchas gracias.

Terminando así la reproducción del video, mostrando al pie de la publicación el siguiente mensaje: "Hoy platicué con los calandrieros de la Unión de Conductores de Carruajes de Alquiler de la CTM. Porque Guadalajara merece tener las mejores calandrias del mundo. #UnidosGanamosTodos".

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, siendo las once horas con dieciocho minutos del día en que se actúa, levantando la presente acta en seis fojas útiles solo por el anverso, lo que asiento para debida constancia.

José Alberto Sánchez Castellanos

Técnico Auxiliar Jurídico adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

(...)

d) APORTADAS CON MOTIVO DE REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA. Escrito presentado el uno de febrero del presente año, por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual informa que:

(...)

- a)** En el municipio de Guadalajara, Jalisco, sólo se registró el C. EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ, como pre candidato a presidente municipal propietario, por el principio de mayoría relativa y conforme al procedimiento de convención de delegados y delegadas, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018.
- b)** Al presente se adjunta un legajo de copias certificadas en seis fojas, mismo que corresponde al predictamen procedente recaído a la solicitud de registro al proceso interno de selección y postulación del precandidato a presidente municipal C. EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ.

- c) De conformidad con la Base Décima de la Convocatoria para la selección y postulación de candidaturas a presidentes municipales, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de convención de delegados y delegadas, publicada en el portal oficial de instituto político www.prijalisco.org.mx, le informo que la etapa de precampaña inició el 03 tres de enero del año en curso.

(...)

Adjunto al cual, acompañó copia certificada del predictámen procedente a la solicitud de registro al proceso interno y postulación de precandidata o precandidato a presidenta o presidente municipal, por el procedimiento de convención de delegados y delegadas, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018.

2. VALORACIÓN DE PRUEBAS ADMITIDAS. Una vez precisados, los medios de prueba admitidos, así como las diligencias realizadas por la autoridad administrativa electoral y la documentación que obra en el expediente con motivo de requerimientos efectuados, se procede a su valoración.

Es importante destacar que en materia de prueba, el procedimiento sancionador especial se rige predominantemente por el principio dispositivo, si se tiene en cuenta que desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar los medios de convicción en que respalde el motivo de su denuncia, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, pero solo para el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin que la autoridad

tenga la obligación de allegarse de dichos elementos de convicción, aun cuando no le está vedada esa posibilidad.

Al respecto, resulta ilustrativa la Jurisprudencia 12/2010, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸, aprobada por unanimidad de votos en la sesión pública celebrada el veintitrés de abril de dos mil diez, cuyo contenido es: CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE⁹.

Al respecto, el código electoral del estado establece en el párrafo 2 y 3, fracción III, del artículo 473 que:

- En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.
- La Secretaría resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo.

Por su parte los numerales 462 y 463, establecen que:

- Son objeto de prueba los hechos controvertidos.

⁸ En adelante, Sala Superior.

⁹ Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 171-172.

- Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia así como a los principios rectores de la función electoral.
- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- Las documentales privadas, las técnicas, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En las relatadas condiciones, respecto a los medios de convicción aportados por el **denunciante** y que fueron admitidos y desahogados por la autoridad electoral administrativa, consistentes en un disco compacto, en el que se incluyen los cinco videos materia de los hechos denunciados, se considera una prueba técnica y por tanto, posee valor indiciario con fundamento en lo dispuesto por el artículo 463 párrafo 3, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 4/2014 emitida por la Sala Superior, de rubro: PRUEBAS TÉCNICAS, SON

INSUFICIENTES POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN¹⁰.

No pasa desapercibido que el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de contestación de denuncia, objetó las pruebas aportadas por el denunciante; al efecto, respecto de la única prueba admitida e identificada como 1, precisó que objetaba la misma, pues no se encontraba adminiculada con otros elementos probatorios permitidos por la ley. Al respecto se considera que esta mera afirmación, no resta valor probatorio al medio de prueba objetado, por lo que debe desestimarse.

Respecto de las actas circunstanciadas relativas a las diligencias de investigación elaboradas por la **Autoridad instructora**, se consideran documentales públicas, que merecen valor probatorio pleno, toda vez que se elaboraron por funcionarios electorales en ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 462 párrafo 3, fracción I y 463 párrafos 1 y 2 del código electoral.

Sin embargo, en cuanto al contenido de los videos, éstos tienen un valor probatorio indiciario, al haber sido obtenidos de una dirección de internet, respecto a la red social Facebook.

¹⁰ Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 7, Número 14, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, páginas 23 y 24.

En este sentido, la Sala Superior, en diversas sentencias, entre otras las dictadas en los expedientes SUP-RAP-4/2014 y SUP-JDC-401/2014, ha sostenido que la red denominada internet soporta una serie de instrumentos para que cualquier persona difunda y acceda a la información de su interés.

Así también, ha establecido en diversas sentencias, entre otras las dictadas en los expedientes SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-16/2016, que las redes sociales por sus características, son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión.

Que el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

Sustentan lo anterior la Jurisprudencia 18/2016 de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES; y la Jurisprudencia 19/2016 de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.

Al caso se tiene, que los videos relacionados con los hechos de la denuncia, se encuentran soportados en la red social Facebook, así como la información contenida en los mismos, sólo se puede obtener cuando alguna persona interesada acceda a través de la dirección electrónica correspondiente.

Por lo que hace a la documental **aportada con motivo de requerimiento de la autoridad instructora**, consistente en el escrito presentado por el partido denunciado, el cual se ha descrito en la presente resolución y el anexo que se acompañó se consideran una documental privada y por tanto, posee valor indiciario, en términos de los artículos 462, párrafo 3, fracción II y 463 párrafo 3, del código electoral.

VII. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Ahora bien, una vez valoradas las pruebas en los términos precisados en el considerando que antecede, este Tribunal Electoral determina la **existencia**

de los hechos denunciados y en razón de lo anterior arriba a las siguientes conclusiones:

- a) Que el denunciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, es **precandidato** a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jalisco, por el Partido Revolucionario Institucional.
- b) Que la etapa de **precampaña** para la elección de Municipales, inició el tres de enero y concluyó el once de febrero del año en curso¹¹.
- c) Que el primero de febrero de dos mil dieciocho, se constató la existencia de **un evento corroborado en video** con una duración de veintidós minutos con veintidós segundos en la siguiente liga de internet: <https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1573728579388689/>.
- d) Que el treinta de enero de dos mil dieciocho, se constató la existencia de **un video** con una duración de un minuto con treinta y dos segundos en la siguiente liga de internet: <https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1581296365298577/>.
- e) Que el treinta de enero de dos mil dieciocho, se constató la existencia de **un evento corroborado en video** con una duración de un minuto con diecisiete segundos en la siguiente liga de internet:

¹¹ Calendario Integral, Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Visible: http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/proceso_2018/docs/calendario_integral_PEC_2017-2018.pdf

<https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1585320231562857/>.

f) Que el treinta de enero de dos mil dieciocho, se constató la existencia de **un video** con una duración de dos minutos con cincuenta y un segundos en la siguiente liga de internet:
<https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1588200147941532/>.

g) Que el treinta de enero de dos mil dieciocho, se constató la existencia de **un video** con una duración de un minuto con cuarenta y tres segundos en la siguiente liga de internet:
<https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1588473837914163/>.

En el siguiente considerando se analizará si los hechos denunciados pueden ser calificados como actos anticipados de campaña y si se vulneró las normas de propaganda electoral, por la supuesta utilización de símbolos religiosos; así como, sí el instituto político denunciado, es responsable por lo que hace a la culpa *in vigilando*.

VIII. Estudio de la existencia o inexistencia de la violación denunciada. El régimen sancionador especial previsto en el código electoral de la entidad, tiene como propósito garantizar que los procedimientos electorales se desarrollen en un marco de legalidad de manera general y en forma específica al caso, en un ambiente de equidad

para los contendientes, como son los partidos políticos, precandidatos y candidatos, para evitar que una opción política esté en ventaja con relación a sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política correspondiente, lo que provocaría una ventaja indebida en la competencia y un despropósito normativo.

Es importante precisar que los actos de precampaña y campaña tienen un objetivo fundamental: los primeros, promover a los ciudadanos que participan en una contienda de selección interna del partido conforme a sus estatutos y reglamentos, con la finalidad de obtener apoyo de los miembros partidistas ya sea militantes o simpatizantes según sea el caso; y los segundos, obtener apoyo con el voto de la ciudadanía en general para acceder a un cargo de elección popular el día de la jornada electoral.

Sin embargo, estos actos deben darse en los tiempos que marca el código de la materia, para evitar una ventaja política, al iniciar anticipadamente la campaña política correspondiente, lo que provocaría una indebida superioridad en la competencia.

Con relación a los actos anticipados de campaña, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 3, señala que son actos anticipados de campaña las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas,

que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

De la interpretación de la disposición anterior, se desprende que para la acreditación de la realización de los actos anticipados de campaña, se deben satisfacer los elementos consistentes en el lapso o temporalidad y los llamados expresos al voto.

En ese contexto, la Sala Superior en la tesis XXV/2012, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL¹², ha sostenido que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral.

Así también, es oportuno precisar que la Sala Superior al resolver el juicio SUP-JRC-194/2017 Y ACUMULADOS, estableció respecto a los actos anticipados de campaña, que para su actualización **se requiere de manifestaciones explícitas, e inequívocas de apoyo o rechazo de una opción**

¹² Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tesis, Volumen 2, Tomo I, páginas 896-897.

electoral; además que estas manifestaciones deben de trascender al conocimiento de la ciudadanía y que al valorarse en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda electoral.

Esto es, que en las expresiones se advierta el uso de voces o locuciones como las siguientes: “vota por”, “elige a”, “emite tu voto por”, “(x) a (tal cargo)”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o bien, cualquier otra **expresión que de forma unívoca e inequívoca** tenga un sentido que equivalga a una solicitud de votar a favor o en contra de alguien.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 4/2018, emitida por la Sala Superior de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)¹³.

Ahora bien, la referida Sala Superior, en diversas resoluciones entre otras, las identificadas con los expedientes SUP-RAP-15/2009 Y ACUMULADO, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-103/2012 y SUP-RAP-197/2012, SUP-JRC-228/2016, se ha pronunciado por cuanto hace a los elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para

¹³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de febrero de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 4/2018 y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Visible en: <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO4/2018>

determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña, y al efecto ha establecido para su acreditación la concurrencia indispensable de los siguientes elementos:

1. El personal. Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos, candidatos y partidos políticos. Atiende a la naturaleza del sujeto que puede ser infractor.

2. Temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, acontecen antes del inicio formal de las campañas¹⁴.

3. Subjetivo. Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña. Los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral, llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo o en su caso, posicionar a un ciudadano, con el fin de obtener una candidatura o cargo de elección popular.

En este orden de ideas, una vez precisados los requisitos que deben de satisfacerse para que se pueda configurar una infracción y considerar determinados actos como anticipados de campaña, es factible analizar la probable

¹⁴ Según lo establece el artículo 264, párrafo 3, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, las campañas electorales iniciarán el día siguiente al de la aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva.

infracción a la normativa electoral a través del examen de los referidos elementos.

Ahora bien, este órgano colegiado, con base en el marco jurídico precisado, así como en las probanzas que obran en actuaciones mismas que ya fueron valoradas y atendiendo a la denuncia de hechos, se analizará si en la especie se acredita la comisión o no de la infracción consistente en actos anticipados de campaña por parte de Jesús Eduardo Almaguer Ramírez y si se vulneraron las normas de propaganda electoral, por la supuesta utilización de símbolos religiosos.

a. Estudio del elemento personal:

Por lo que se refiere al estudio del elemento personal, es necesario acreditar que los actos son realizados por militantes, aspirantes, precandidatos, candidatos de algún partido político, atentos al sujeto cuya posibilidad de infringir la normatividad electoral está prevista en la misma.

En el caso concreto y derivado del análisis de las actuaciones que integran el expediente, se advierte que el denunciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez se registró como precandidato a la presidencia municipal de Guadalajara, Jalisco, por el Partido Revolucionario Institucional; por lo tanto, es uno de los sujetos que se encuentran en posibilidad de infringir la legislación electoral.

Lo anterior se corrobora con el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el uno de febrero del presente año, por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, con motivo del requerimiento formulado por la autoridad instructora, mediante el cual manifiesta que en el municipio de Guadalajara, Jalisco, sólo se registró el C. EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ, como pre candidato a presidente municipal propietario, por el principio de mayoría relativa y conforme al procedimiento de convención de delegados y delegadas, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018.

Así también, obra en actuaciones copia certificada del predictámen procedente a la solicitud de registro al proceso interno y postulación de precandidata o precandidato a presidenta o presidente municipal, por el procedimiento de convención de delegados y delegadas, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018.

En consecuencia, se concluye que el denunciado en este procedimiento sancionador, es un sujeto con posibilidad de infringir la legislación electoral, y por ende, **se acredita el elemento personal** en estudio

b. Estudio del elemento temporal:

Por lo que se refiere al elemento temporal, se debe precisar que el código de la materia, establece los periodos en los que se debe realizar campaña, previo a una serie de etapas como son, el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos, resolución de procedencia, sustituciones y cancelaciones, todas dentro de la contienda electoral y también dentro de los plazos que la propia norma prevé para ello.

Al efecto el artículo 213, párrafo 1, del código en cita, establece que el proceso electoral inicia el día en que se publica la convocatoria emitida por el Consejo General, para la celebración de las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y en su caso de Gobernador, y de Munícipes, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Por su parte, el numeral 214, párrafo 1, del mismo ordenamiento prescribe que cuando se renueve al titular del Poder Ejecutivo, la convocatoria deberá publicarse la primera quincena de septiembre del año anterior al en que se verificarán los comicios.

Es el caso, que el uno de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, aprobada mediante

acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, con las siglas y números IEPC-ACG-087/2017.

En ese sentido, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 264, párrafo 3, del código en la materia, que establece que las campañas electorales iniciarán el día siguiente al de la aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva, y en todos los casos deben concluir tres días antes del día de la jornada electoral, se puede inferir que en el caso en estudio, las campañas darán inicio el día posterior en que sea aprobado el registro del candidato para Presidente Municipal, por parte de la autoridad administrativa electoral, lo cual aún no acontece.

Así, atendiendo a los días en que se constató mediante acta circunstanciada la existencia de los cinco videos, esto es, treinta de enero y primero de febrero de dos mil dieciocho, se puede inferir que dichos hechos se efectuaron previo al inicio formal de las campañas, y por tanto, se considera **acreditado el elemento temporal** en estudio.

c. Estudio del elemento subjetivo:

Por lo que se refiere al estudio del elemento subjetivo, **es necesario acreditar** que los hechos denunciados tengan como propósito fundamental presentar su plataforma electoral, llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando

cualquier tipo de apoyo o en su caso, posicionar a un ciudadano, con el fin de obtener una candidatura o cargo de elección popular.

Aunado a lo anterior, **se requiere que el mensaje o las manifestaciones sean explícitas o inequívocas**, respecto a su finalidad, **además se debe verificar** si la comunicación sometida a escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Esta conclusión, la ha sostenido la Sala Superior y la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias¹⁵, y persigue la prohibición que se analiza: **prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**, de tal forma que no resulta justificado, restringir contenidos del discurso político que no puedan tener ese efecto.

Los hechos denunciados serán analizados en el orden que se establece en la síntesis respectiva.

¹⁵ SUP-JRC-194/2017 Y ACUMULADOS; SRE-PSC-35/2018; SRE-PSC-40/2018; SRE-PSC-42/2018.

En cuanto al **hecho 1**, se analizará si en el **evento de inicio de precampaña** realizado el tres de enero del año en curso, en la plaza pública, conocida como "Plaza Guadalajara", el precandidato del Partido Revolucionario Institucional, para la Presidencia Municipal de Guadalajara, incurrió en la comisión de la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña, por la realización del evento en un lugar abierto, al que tiene acceso la ciudadanía en general y por las manifestaciones contenidas en el mensaje difundido.

En este sentido, el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en su artículo 230, otorga a los precandidatos el derecho a realizar actos de precampaña, entre estos, reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, actos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a sus afiliados o simpatizantes, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Ahora bien, estos actos se deberán apegar a criterios específicos, tales como una determinada temporalidad; el tipo de material a utilizar; que la propaganda sea identificable; así como que se cumpla un mismo objetivo, que es la obtención del respaldo, de quienes tienen derecho a participar con la emisión de su sufragio en la contienda interna, para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Al efecto tenemos, en el caso que nos ocupa que el evento fue realizado el día tres de enero del presente año, cuando dieron inicio las precampañas en el Estado, para la elección de Municipales; así también que la reunión pública realizada, estaba dirigida a los simpatizantes y miembros del instituto político que lo había registrado como su precandidato por el procedimiento de convención de delegados y delegadas, y no a la ciudadanía en general como lo pretende hacer valer el denunciante.

Lo anterior es así, pues del acta circunstanciada realizada por la autoridad electoral, el primero de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se realiza diligencia de investigación, respecto de la liga de internet: <https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1573728579388689/> se advierte expresamente que el precandidato se dirige en concreto a los simpatizantes y militantes, del Partido Revolucionario Institucional, así como a los sectores y organizaciones de ese instituto político, quienes dentro de la convención de delegados y delegadas serán los que elijan a su candidato para un cargo de elección popular, por tanto el precandidato denunciado se encontraba facultado para realizar una serie de actos tendentes a obtener las simpatías de éstos.

De lo anterior, se concluye que, contrario a lo afirmado por el instituto político denunciante, el denunciado Jesús

Eduardo Almaguer Ramírez, en la reunión pública celebrada el tres de enero del año actual, se dirigió a los simpatizantes y militantes del Partido Revolucionario Institucional, instituto político, que lo registró como precandidato a presidente municipal de Guadalajara, Jalisco, por el principio de mayoría relativa y conforme al procedimiento de Convención de delegados y delegadas y no a la ciudadanía en general.

Ahora bien, por lo que hace a que en el mensaje que se pronunció durante ese evento, se hubieran realizado diversas expresiones o manifestaciones que constituyen actos anticipados de campaña, entre las que señala las siguientes:

"...El día de hoy por eso quisimos arrancar desde el primer minuto, porque no les tememos, porque somos libres y porque estamos limpios, por eso damos la cara en la calle y frente a ellos..."

"...Quiero decirles que este camino sin retorno sólo tendrá dos paradas, la primera el 1° de julio aquí celebrando la victoria de la gente de Guadalajara y la siguiente vez que nos veamos nos veamos a ver el 1° de octubre, ahí, ahí enfrente iniciando un gobierno que les dé orgullo, respeto y dignidad a los tapatíos, aquí y ahí nos vamos a ver el 1° de octubre con el gobierno de la gente, con el gobierno que defiende y que los cuida..."

"...nadie nos va a detener, nadie va a detener al priismo del pueblo de Jalisco y de Guadalajara para llevarnos al poder y servirle a la gente..."

"...a decirles que la cuenta regresiva ha comenzado y que aquí nos vemos el 1° de octubre gobernando..."

"...Acudo también a decirles que el día de hoy arrancamos una lucha que no habrá de parar, ni un día, ni una sola hora, de aquí hasta el 1° de julio..."

"...Porque el PRI habrá de regresar nuevamente a Guadalajara a partir del 1° de julio del año 2018..."

Al respecto, se tiene que no le asiste la razón al denunciante, pues del contenido del acta

circunstanciada antes señalada, no se advierte que se hubieren realizado llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido, elementos necesarios para configurar un acto como anticipado de campaña, esto es, deben existir manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad.

Así también, no es posible advertir de la citada acta, que de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad el mensaje difundido hubiera tenido como propósito presentar una plataforma electoral o posicionar a alguien con el fin de obtener una candidatura.

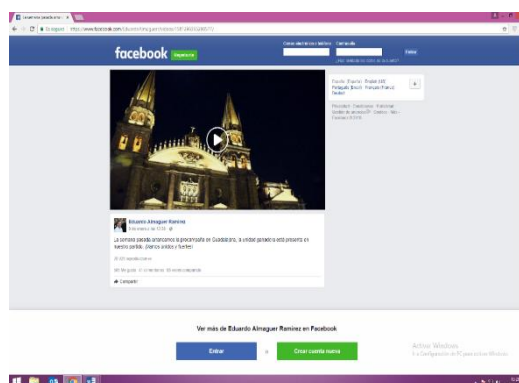
En ese sentido las expresiones denunciadas no vulneran el bien jurídico tutelado, esto es, la equidad en la contienda, por tanto no se pueden restringir las manifestaciones que no puedan tener ese efecto, pues como lo ha sostenido la Sala Superior en diversas sentencias¹⁶, solo se debe sancionar aquellas expresiones que se apoyen en elementos explícitos o unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral, esto con la intención de lograr un electorado mayor informado del contexto en el cual emitirán su voto.

¹⁶ Expedientes SUP-REP-020/2018; SUP-REP-035/2018.

Precisado lo anterior se concluye que en el evento de inicio de precampaña **no se acreditó el elemento subjetivo a estudio.**

En cuanto al **hecho 2**, se analizará si el **video publicado el** nueve de enero del presente año, en la red social Facebook, se considera **propaganda electoral**, violatoria de la normatividad electoral al contener a decir del denunciante **símbolo religioso**, a saber la imagen de la Catedral de Guadalajara.

Al respecto, del acta circunstanciada realizada por la autoridad electoral, el treinta de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se realiza diligencia de investigación, respecto de la liga de internet: <https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1581296365298577/> se advierte que al momento de haber ingresado a la misma se despliega la siguiente imagen en la pantalla:



Ahora bien, es oportuno precisar que la imagen antes inserta, no es una efigie fija, con la cual se éste promocionando o haciendo propaganda a favor del

precandidato o utilizando como lo señala el denunciante, la imagen del edificio histórico que alberga la Catedral de la Ciudad de Guadalajara.

Esto es, la imagen señalada, forma parte de un extracto del video titulado arranque de precampaña municipal de Guadalajara de Eduardo Almaguer, en el cual se señala en la parte inferior, que dicho mensaje se encuentra dirigido a los miembros y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional.

Así también al reproducirse el video en cita, aparecen diversas imágenes, representativas de la ciudad de Guadalajara, así como los diversos inmuebles que rodean la Plaza Guadalajara, la cual se encuentra ubicada en el Centro Histórico de la Ciudad en la confluencia de las calles Hidalgo y Avenida Alcalde, siendo la temática de dicho video el evento de arranque de precampaña, realizado el tres de enero del año en curso, por lo que se reproducen extractos del curso de dicho evento.

Cabe apuntar, que la Catedral de Guadalajara, forma parte de los monumentos históricos de la Ciudad y parte del Patrimonio del Estado de Jalisco, tal como lo prevé la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es, el bien inmueble en cita forma parte de los inmuebles construidos en los siglos XVI a XIX y por ello es considerado monumentos histórico, y como tal representativo de la ciudad de Guadalajara.

Así también es preciso apuntar, que la imagen de la Catedral de Guadalajara, aparece de manera circunstancial solo en un momento del video y no en primer plano si no al fondo, lo anterior es así, pues como ha quedado establecido en líneas precedentes el evento de arranque de precampaña se realizó en la Plaza Guadalajara, la cual se encuentra ubicada frente al monumento de la Catedral, esto es, sobre la Calle Alcalde, esquina Hidalgo, por lo tanto al haberse realizado dicho evento en la citada plaza es evidente que al realizar diversas tomas en el transcurso del evento, de manera circunstancial apareció en pantalla dicho inmueble, así como también se advierten otros más, como lo es la sede de Palacio Municipal, pues son los inmuebles que rodean la citada manzana, lo anterior es así, dada la ubicación del escenario o templete sobre el cual se realizaba el discurso.

En esas condiciones se considera, que la imagen controvertida, es una secuencia del extracto del video que como tal se presenta en la página de internet, por tanto dicha imagen se considera secundaria, en razón de que la temática principal es la presentación del evento de inicio de precampaña del denunciado.

Por tanto, la imagen cuestionada, no puede ser considerada por sí misma como representativa de la precampaña realizada por el denunciado, esto es, no se advierte que dicha imagen se hubiere utilizado con fines o

beneficios electorales o de precampaña, pues su aparición en el contexto del video se dio de manera secundaria, en comparación con las tomas principales del video, esto es la difusión del evento de arranque de precampaña.

En esas condiciones, se tiene que la imagen controvertida y que corresponde a la Catedral de Guadalajara, que aparece de manera circunstancial en el video en cuestión, no contraviene lo dispuesto en el artículo 25, inciso p) de la Ley General de Partidos Políticos, pues la imagen como tal no fue utilizada como un símbolo religioso en la propaganda, si no que forma parte del conjunto de imágenes secuenciales del video que se reproduce.

Establecido lo anterior se concluye que en el video relacionado con propaganda con símbolos religiosos, **no se acreditó el elemento subjetivo a estudio.**

En relación al **hecho 3**, se analizará si en los **eventos** denunciados y supuestamente realizados en las **Colonias Ferrocarril y Primero de Mayo**, el precandidato del Partido Revolucionario Institucional, para la Presidencia Municipal de Guadalajara, incurrió en la comisión de la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña, por el hecho de la realización del evento en lugares abiertos, al que tiene acceso la ciudadanía en general.

Como ha quedado establecido en párrafos que anteceden, los precandidatos tienen derecho a realizar actos de precampaña, entre estos, reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, actos en los que se dirigen a los afiliados o simpatizantes del partido que corresponda, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Al respecto se tiene que no le asiste la razón al denunciante, pues del acta circunstanciada realizada por la autoridad electoral, el treinta de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se realiza diligencia de investigación, respecto de la liga de internet: <https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1585320231562857/>, se advierte expresamente que el precandidato se dirige a simpatizantes y militantes del Partido Revolucionario Institucional, del distrito 14, a quienes identifica como prisitas de la base, y pertenecientes a las Colonias Ferrocarril y Primero de Mayo, así mismo se advierte que de forma continua se dirige siempre y en todo momento a los que denomina *priístas* e identifica a varios de los presentes con sus nombres y en ningún momento se advierte que se dirija a la ciudadanía en general como lo pretende hacer valer el denunciante.

Es oportuno precisar que en las imágenes que se insertan en el acta circunstanciada citada, se advierte que las imágenes que se contienen, portan un cintillo en la parte

inferior de las que se advierten diversas leyendas, entre las que se citan: “Hoy nos recibieron militantes y simpatizantes del Distrito 14”; “Generando los acuerdos ganadores con los priistas de la base”; “En las Colonias Ferrocarril y primero de Mayo”; entre otros, lo que genera convicción en el sentido de que los eventos citados fueron dirigidos a la militancia del Partido Revolucionario Institucional.

De lo anterior, se concluye que, contrario a lo afirmado por el instituto político denunciante, el denunciado Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en los **eventos** realizados en las **Colonias Ferrocarril y Primero de Mayo**, se dirigió únicamente a los simpatizantes y militantes del Partido Revolucionario Institucional.

En esas condiciones se concluye que en los eventos realizados en las Colonias Ferrocarril y Primero de Mayo **no se acreditó el elemento subjetivo a estudio**.

Por lo que hace al **hecho 4**, se analizará si en el **video publicado** el dieciséis de enero del presente año, en la red social Facebook, relacionado con una **reunión con mujeres**, el precandidato del Partido Revolucionario Institucional, para la Presidencia Municipal de Guadalajara, incurrió en la comisión de la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña, por las expresiones realizadas en el mismo.

En este sentido el denunciante refiere que durante esa reunión, el precandidato pronunció un discurso en el que realizó diversas expresiones que constituyen a su decir, actos anticipados de campaña, entre las que señala las siguientes:

“... será muy importante y va a ser muy importante que conozcan de qué están hechas las mujeres y de qué están hechas las mujeres Priistas para que el 1° de julio gobiernen por primera vez en el estado de Jalisco...”

“...Saben cuándo es la fecha? El 1° de julio. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, precandidato a la Presidencia Municipal de Guadalajara, asume y hace suyas las diez recomendaciones para consolidar la democracia paritaria y la inclusión en el municipio, promoviendo una representación paritaria incorporando por lo menos el 50% de mujeres en los espacios de primer nivel del gobierno Municipal de Guadalajara, cuando seamos electos presidente municipales...”

Al respecto, se tiene que no le asiste la razón al denunciante, pues del contenido del acta circunstanciada realizada por la autoridad electoral, el treinta de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se realiza diligencia de investigación, respecto de la liga de internet:

<https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1588200147941532/>

no se advierte que se hubieren realizado llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

De la misma manera no es posible advertir de su contenido, que de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad el mensaje difundido hubiera tenido como propósito

fundamental presentar una plataforma electoral o posicionar a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Al respecto se tiene, que tal y como lo ha sostenido¹⁷, la Sala Superior, no toda referencia o manifestación que encuentra algún punto de coincidencia o conexión con una plataforma electoral, por sí misma, se traduce en un acto anticipado de precampaña.

Es así que se considera que las expresiones emitidas, no vulneran el bien jurídico tutelado, esto es, la equidad en la contienda, por tanto no se pueden restringir las manifestaciones que no puedan tener ese efecto, pues como lo ha sostenido la Sala Superior en diversas sentencias¹⁸, solo se debe sancionar aquellas expresiones que se apoyen en **elementos explícitos o unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral**, esto con la intención de lograr un electorado mayor informado del contexto en el cual emitirán su voto.

En esas condiciones se concluye que en el video relacionado con una reunión con mujeres, **no se acreditó el elemento subjetivo a estudio.**

Por último en relación con el **hecho 5**, se analizará si en el **video publicado** el dieciséis de enero del presente año, en

¹⁷ SUP-JRC-345/2016

¹⁸ Sentencias dictadas en los expedientes SUP-REP-020/2018; SUP-REP-035/2018.

la red social Facebook, relacionado con una **reunión con Calandrieros**, el precandidato del Partido Revolucionario Institucional, para la Presidencia Municipal de Guadalajara, incurrió en la comisión de la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña, por las expresiones realizadas en el mismo, así como que en dicha reunión los asistentes no todos eran militantes o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional.

Al caso, el denunciante refiere que durante esa reunión, el precandidato dirigió un mensaje en el que realizó diversas expresiones que constituyen a su decir, actos anticipados de campaña, entre las que señala las siguientes:

"...Hace unos momentos aquí en este tradicional hotel de la Rotonda, me acabo de reunir con noventa compañeros, noventa ciudadanos hombres y mujeres que se dedican a mantener la tradición de las calandrias en nuestra bella ciudad..."

"...Por ello, habremos de apoyarlos jurídicamente y también habremos de apoyarlos socialmente..."

... por eso el día de hoy me quería dirigir a ustedes a todos los tapatíos..."

Al respecto, se tiene que no le asiste la razón al denunciante, pues del contenido del acta circunstanciada realizada por la autoridad electoral, el treinta de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se realiza diligencia de investigación, respecto de la liga de internet:

<https://www.facebook.com/EduardoAlmaguerr/videos/1588473837914163/> no se advierte un llamado expreso a votar

a favor o en contra de un partido político o candidato determinado; puesto que no se usaron frases que directamente pidan el apoyo electoral hacia una fuerza política o inciten al rechazo respecto de alguna otra.

Así también, no fue posible advertir de su contenido, que de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad el mensaje difundido hubiera tenido como propósito fundamental presentar una plataforma electoral o posicionar a alguien con el fin de obtener una candidatura o que de su contenido se desprendieran manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o un llamamiento directo al voto en favor o en contra de algún precandidato o partido político que pudiera incidir en la equidad de la contienda.

Contrario a ello, se advierte que las expresiones emitidas, fueron realizadas dentro del contexto a un tema de interés general, como lo es la preservación del uso de calandrias como tradición de la ciudad, por tanto son materia de debate público, y como tal está protegido por el derecho de libertad de expresión.

Por su parte, por lo que respecta a que en dicha reunión los asistentes no todos eran militantes o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional, resulta ser una apreciación genérica e imprecisa, que no encuentra sustento alguno de las probanzas que obran en autos; máxime que del propio video se advierte que la citada

reunión fue llevada a cabo con integrantes de la Unión de Conductores de Carruajes de Alquiler, perteneciente a la Confederación de Trabajadores de México (CTM), por lo que es de estimarse que los asistentes eran simpatizantes del instituto político denunciado.

Lo anterior es así pues de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional¹⁹, se advierte que las organizaciones que integran el Sector Obrero, constituyen la estructura sectorial del partido y son la base de la integración social del mismo; además refiere que el sector obrero está constituido por las organizaciones de trabajadoras y trabajadores, que históricamente comparten el pensamiento político del partido.

En razón de lo anterior se concluye que en el video relacionado con una reunión con Calandrieros, **no se acreditó el elemento subjetivo a estudio.**

En las relatadas condiciones, y con base en los argumentos y razonamientos hasta aquí vertidos, se arriba a la conclusión de que en el caso a estudio, no se actualizan los elementos para considerar acreditados los hechos denunciados como actos anticipados de campaña que aduce el denunciante ni la vulneración a las normas de propaganda. En mérito de lo anterior, este Pleno concluye

¹⁹ Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, artículos 25, 26 y 29. Visible en: <http://pri.org.mx/SomosPRI/Documentos/Estatutos2017.pdf>

que lo procedente será **declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.**

En vista de lo hasta aquí considerando, y toda vez que era condición indispensable que el ciudadano denunciado resultare responsable, no es dable fincar responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional por la culpa *in vigilando*.

Por lo expuesto, y con fundamento en los numerales 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 68 y 70, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 12, párrafo 1, fracción V, inciso c), 16, fracciones IV y X de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 1º, párrafo 1, fracción III, 474, 474 bis y 475, fracción III, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, este Tribunal Electoral pronuncia los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de las violaciones objeto de denuncia**, atribuidas a Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en su carácter de precandidato a la Presidencia Municipal de Guadalajara, Jalisco, así como al Partido Revolucionario Institucional en los términos establecidos en la presente sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el Magistrado Presidente, la Magistrada y los Magistrados integrantes de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes firman al calce de la presente sentencia, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
RODRIGO MORENO TRUJILLO

**MAGISTRADO
JOSÉ DE JESÚS
ANGULO AGUIRRE**

**MAGISTRADA
ANA VIOLETA
IGLESIAS ESCUDERO**

**MAGISTRADO
EVERARDO
VARGAS JIMÉNEZ**

**MAGISTRADO
TOMÁS
VARGAS SUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ**

El suscrito Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco ----- **CERTIFICO:**----- que la presente foja corresponde a la sentencia dictada el ocho de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el Procedimiento Sancionador Especial, identificado con las siglas y números **PSE-TEJ-004/2018**.

**ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**